

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**La Transparencia y el Acceso a la Información en la
Administración Pública Mexicana**

**Estudio de Caso: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
(2003-2008)**

T E S I S A
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(OPCIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)
P R E S E N T A:
OFELIA ORTIZ RODRÍGUEZ

ASESOR: DR. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ ZÁRATE



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CIUDAD UNIVERSITARIA,

JUNIO DE 2010

Dedicatorias

A mi mamá, Hortensia Rodríguez y papá, Juan Manuel Ortiz, que por su dedicación y excelente ejemplo, tengo una gran luz en mi camino. Gracias.

A mis hermanos, Rubi T. Ortiz, y Juan M. Ortiz, que por su inigualable compañía y apoyo en la vida, son parte indispensable en todo momento, los quiero mucho. Gracias.

A Fernando Vázquez, pues gracias a sus siempre atinadas observaciones, su apoyo y compañía, logré terminar mi proyecto. Gracias Fer.

A Susana Placencia y Melissa Sánchez, que durante toda la carrera demostraron ser, simplemente, mis mejores amigas. Gracias.

Índice

La Transparencia y Acceso a la Información en la Administración Pública Mexicana.
Estudio de caso: Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2003-2008). 5

Introducción 5

I.	Marco Conceptual	11
1.1	Estado:	11
1.2	Gobierno	12
1.3	Administración Pública	12
1.4	Sociedad	13
1.6	Ciudadanos	14
1.7	Participación Ciudadana	15
1.8	Transparencia	15
1.9	Rendición de cuentas	17
1.10	Sujetos Obligados	17
1.11	Información	18
1.12	Solicitud de Información	18
1.13	Documentos:	18
1.14	Acceso a la información	19
1.15	Derecho a la información	19
1.16	Principio de publicidad de la información:	20
1.17	Información reservada	20
1.18	Información Confidencial	21
1.19	Datos Personales:	21
1.20	Derecho a la privacidad o a la intimidad	22
1.21	Cultura del Secreto:	22

1.22	Corrupción	23
II.	Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental	en México. 26
	Antecedentes	26
	Órganos Encargados del Acceso a la información	35
III.	Incursión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Proceso de Transparencia (2003-2008)	51
3.1	¿Qué es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social?	51
3.2	Misión	52
3.3	Visión	52
3.4	Antecedentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	53
3.5	Transparencia y Acceso a la información en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	55
IV.	Conclusiones	67
V.	Fuentes de Consulta	73
VI.	Anexos	77

La Transparencia y Acceso a la Información en la Administración Pública Mexicana. Estudio de caso: Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2003-2008).

Introducción

Para lograr transparencia en el gobierno, no basta con la creación de una Ley sobre la materia, ni un organismo encargado de hacer cumplir la misma. Lo anterior es necesario pero no suficiente, “es necesario que las prácticas de transparencia se plasmen tanto en las rutinas y procedimientos de las organizaciones públicas, como en el conjunto de valores (cultura organizacional) que influyen cotidianamente en los comportamientos de los actores organizacionales de todos los niveles.”¹

Es entonces que la transparencia y el acceso a la información pública son parte importante para que los ciudadanos conozcan el funcionamiento de la burocracia y la información pueda ser utilizada para evaluar la función pública, y en su caso sancionarla. A partir del acceso a la información se puede generar un puente de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos para hacer de su conocimiento los proyectos, debates, ideas y demás información generada por las instituciones públicas.

Es así como la transparencia en el funcionamiento del gobierno parece responder a una demanda de la sociedad por conocer como toman decisiones quienes tienen encomendadas las tareas públicas. De esta manera se convierte en una herramienta para permitir a los ciudadanos conocer el ser y actuar de los servidores públicos, que podría favorecer la credibilidad por parte de los ciudadanos hacia las instituciones públicas.

La transparencia y acceso a la información es una cualidad deseable de todo gobierno que se quiera moderno, legítimo y confiable, porque ayuda a identificar,

¹ Vergara, Rodolfo. La transparencia como problema. México, IFAI.2007. Pág.10.

por vía de la difusión de la información, si las decisiones y acciones se apegan puntualmente a las normas legales correspondientes.

El acceso a la información es una garantía individual de los mexicanos, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 6º constitucional al cual, el 13 de junio de 2007 se le adiciona un segundo párrafo con siete fracciones el cual queda de la siguiente manera:

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

- VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”²

“La intención de este cambio democrático puede resumirse así: toda la información que manejan todos los gobiernos e instituciones públicas en México es en principio pública, salvo las excepciones señaladas en ley, que protegen los datos personales y la privacidad de la persona; los procedimientos para garantizar el acceso a la información se convierten en vías francas y fáciles, mientras que la transparencia comienza a ser parte de la práctica incluso más allá de las instituciones del Estado nacional hacia aquellos sujetos u organismos que reciban dinero público.”³

De lo anterior se desprende la obligación de las instituciones públicas para proporcionar información a todas las personas que lo soliciten, sin la necesidad de acreditar interés o justificación alguna para ello, debido a que es un derecho del ciudadano.

Toda la información es de dominio público y pertenece a la sociedad (a menos que haya razones que indiquen que es reservada o confidencial), es en este sentido, si lo que se busca es confianza en las instituciones públicas y tener la certeza de que están trabajando como deben, el acceso a la información es un factor importante para ello.

De acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001-2006, en donde uno de los mensajes por parte del entonces Presidente de la República Vicente Fox, fue que existe la necesidad de replantear la estructura de

² Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 1.

³ Reforma al artículo 6° constitucional que establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental de los mexicanos. Pág. 3.

la Administración Pública para que se termine con el burocratismo, dispendio y corrupción, en donde se establezca una nueva relación gobierno-sociedad que tuviera como bases el respeto, la transparencia y rendición de cuentas, con servidores públicos comprometidos no sólo a trabajar por los ciudadanos, sino a trabajar con los ciudadanos. El proceso de transición del país hacia una economía competitiva e incluyente se buscaba a través de la transparencia, para de esta manera demostrar a los empresarios que en México se puede invertir, que se cuenta con información completa sobre aspectos regulatorios del gobierno, y se pueda cumplir con el compromiso de: “Establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y la rendición de cuentas.”⁴

Con esta orientación y atendiendo a lo señalado en la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental (LFTAIPG), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (SPTS) crea el 25 de noviembre de 2002, su Comité de Información con la finalidad de supervisar y coordinar las acciones de la dependencia relacionadas a proporcionar información correspondientes a lo establecido en la LFTAIPG, y así poder atender a la nueva cultura laboral del Gobierno Federal establecida en el PND 2001-2006, basada en la transparencia y rendición de cuentas, entre otras cosas.

El 12 de junio de 2003 la STPS pone en marcha su Módulo de Transparencia de la Unidad de Enlace dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia. De acuerdo al artículo octavo transitorio de dicha Ley, que a la letra dice: “Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de datos personales un año después de la entrada en vigor de la Ley.”⁵, ésta se publica el 11 de junio de 2002 y se

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Pág. 38.

⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. Artículo Octavo Transitorio. 2006.

presentaron solicitudes a partir del 12 de junio de 2003, fecha que inició operaciones el Sistema de Solicitudes de Información (SISI), actualmente INFOMEX Gobierno Federal, es entonces que al 31 de diciembre de 2008 la STPS ha tenido un total de 3,294 solicitudes ingresadas⁶.

En este contexto la STPS ha sido una de las dependencias de la Administración Pública que ha cumplido efectivamente con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, provocando diversos reconocimientos por parte del IFAI, y logrando la adecuada estandarización del proceso de acceso a la información bajo la Norma NMX-CC-ISO9001:2000.

El presente trabajo se desprende de mi experiencia profesional en la Estadía Práctica realizada en la Unidad de Enlace de dicha Secretaría, en donde es de suma importancia conocer el alcance de la LFTAIPG , tener sensibilidad social para atender a las personas que se presentan en el Módulo de Atención, pues en algunos casos desconocen como acceder a la información y es importante orientarlos de la mejor manera para que puedan ejercer su derecho y tengan conocimiento del proceso; y conocer las facultades de cada unidad responsable para identificar específicamente que área es la que cuenta con la información solicitada para responder en tiempo y forma. Lo anterior me dio la oportunidad de conocer más de cerca la manera en la las personas hacen valer su derecho de acceso a la información y la manera en la que son atendidas.

Los objetivos de éste trabajo son: 1) Analizar la importancia del acceso a la información en México que contribuya a la generación de un puente de comunicación más eficiente entre la ciudadanía y el gobierno, provocando mayor confianza y credibilidad en este último; 2) Analizar las fortalezas y debilidades en la Unidad de Enlace de la STPS con la finalidad de proponer mejoras en su funcionamiento y 3) Explicar la importancia de que todos los servidores públicos de la STPS se involucren al 100% y tomen en serio el tema de transparencia,

⁶ INFOMEX. Solicitud de Información 0673800107909.

logrando que paulatinamente se tenga una apertura con la que la sociedad pueda ver claramente los actos del gobierno y poder evaluarlos.

Para fines de presentación, la investigación se estructura de la siguiente forma:

En el primer apartado se definen, describen y explican diversos conceptos relacionados con la transparencia y el acceso a la información con la finalidad de que este apartado sea un apoyo para la mejor comprensión del presente tema, a continuación, en el segundo apartado se aborda la transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental en México, se expone sus antecedentes, el proceso para elaborar la LFTAIPG hasta el momento de su publicación el 11 de junio de 2002, se explican los tres tipos de órganos encargados del acceso a la información en el Ejecutivo Federal, los cuales son: El Instituto Federal de Acceso a la información (IFAI) los Comités de Información, y las Unidades de Enlace, posteriormente, en el apartado tres, se expone la misión, visión y antecedentes de la STPS, su incursión al proceso de transparencia. Por último se presentan las conclusiones, bibliografía y anexos.

I. Marco Conceptual

Es importante establecer definiciones que permitan la adecuada comprensión de nuestro objeto de estudio, su correcta caracterización, que nos permita establecer los límites necesarios para poder esclarecer y abundar en la investigación, es en este sentido que la transparencia tiene su sustento teórico en los siguientes conceptos:

- 1.1 **Estado:** Según Max Weber, el Estado debe de entenderse como una “unidad de dominación, de índole institucional que encuentra su origen en la ley como acuerdo cuyos fines, con éxito en los resultados, han sido monopolizar como medio de dominación la legítima violencia física dentro de su territorio”¹.

Por otra parte, para Herman Heller, el Estado tiene una actuación continuamente renovadora, pues al ser acción y decisión, es la unidad de orden más altamente organizada, que se compone de tres elementos básicos: nación, territorio y poder.² Tomas Hobbes define al Estado como “una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común.”³

Para W. Philips Shively, el Estado “es una unidad política que tiene la responsabilidad máxima para la conducción de sus propios asuntos”.⁴

Marcos Kaplan, explica que “el Estado no es una expresión de una racionalidad trascendente o inmanente a la sociedad. Procede de ella, es su producto, su modo de expresión y de organización, su resumen oficial y simbólico.”⁵ Para Kaplan, el Estado emerge desde que una sociedad llega a cierto grado de desarrollo, a

¹ Weber, Max. **El político y el científico**. México, Ediciones Coyoacán S.A. de C.V. 2000. Pág. 14-15.

² Acosta Romero, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. México, Porrúa. 2001. Pág. 48.

³ Hobbes, Tomas.. **Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil**. México, Fondo de Cultura Económica, 2003. Pág. 141.

⁴ Shively, Philips, Introducción a las Ciencias Políticas. México, Mc Graw Hill. 1997. Pág. 33.

⁵ Kaplan, Marcos, Aspectos del Estado en América Latina. México, UNAM. 1981. Pág. 48-49.

través de una dinámica de expansión, diversificación y concentración de la población, el trabajo, la técnica, el intercambio y las estructuras sociales, todo ello como una cadena de mutaciones _(productivas, socioculturales, organizativas), simultáneas y mutuamente interfirientes. También nos dice que un alto grado de complejidad, heterogeneidad y conflictividad explican el surgimiento y desarrollo del Estado como aparato central de dominación, control y decisión, encargado del gobierno y la administración.⁶

El Estado se crea a través de un acuerdo político, y es el que se espera mantenga la estabilidad de la economía, garantice el empleo, y la armonía entre la sociedad; es el que tiene la tarea de resolver los conflictos económicos, sociales, y políticos ya sea mediándolos o suprimiéndolos..

1.2 **Gobierno**: La palabra gobierno tiene su origen en el latín *gubernare*, refiriéndose a la “acción de mandar con autoridad; dirigir un país o una colectividad política; ejercer una influencia sobre alguien”⁷ y se puede definir como “el conjunto de personas que ejercen el poder político, o sea que determinan la orientación política de una cierta sociedad”⁸.

Para Rousseau, es “un cuerpo intermedio establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de las Leyes y el mantenimiento de la libertad, tanto civil como política.”⁹

El gobierno necesita de los medios adecuados para determinar de la mejor manera la orientación política de la sociedad y poder concretar sus acciones. Es así como la Administración Pública permite que se puedan lograr estos objetivos.

1.3 **Administración Pública**: Administración, según Omar Guerrero “(...) constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad y crear las

⁶ Kaplan, Marcos, Aspectos del Estado en América Latina. Op. Cit. Pág. 49.

⁷ Diccionario de la Lengua Española. España, Real Academia Española. 2001, Tomo I.

⁸ Bobbio, Norberto. **Diccionario de política**. México, Siglo XXI. 1982. Pág. 710.

⁹ Rosseau, J.J. **El Contrato Social**. México, Porrúa. 1987. Pág. 56.

capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen. Los elementos constitutivos de la sociedad son de dos tipos: colectivos e individuales. Dentro de la sociedad moderna, ambos elementos deben ser potenciados de manera conjunta para producir su perpetuación y estimular su prosperidad. (...) la administración pública existe solamente en función de la sociedad.”¹⁰

Para el Dr. Uvalle “gobernar y administrar son tareas de gran envergadura. Por el gobierno, la sociedad se integra como cuerpo político, unidad civil y tiene la oportunidad de convivir a través de procesos de coordinación y regulación. Por la administración pública, la sociedad asegura sus condiciones fundamentales de vida, tiene la opción de ser escuchada y puede traducir en hechos lo que sus grupos plantean como demandas ciudadanas.”¹¹

Woodrow Wilson concebía que “la administración pública es la parte más visible del gobierno en acción; es el poder ejecutivo, el que actúa, el aspecto más visible del gobierno y es, desde luego, tan viejo como el gobierno mismo.”¹²

Entonces, la Administración Pública permite materializar las demandas de la sociedad logrando satisfacer las condiciones fundamentales de vida de la misma, es el brazo elemental del gobierno, el cual debe ser capaz de responder a las exigencias públicas de la sociedad y materializar las demandas de los ciudadanos y las decisiones tomadas.

1.4 Sociedad: Marcos Kaplan explica que “en toda sociedad existe una pluralidad de fuerzas, núcleos, centros de energía e información, de saber y poder, de decisión y de acción. La multiplicidad de elementos que constituyen la sociedad, la componen, y la conforman, se

¹⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1826/5.pdf> consultado el 18 de septiembre de 2008. Pág. 25.

¹¹ Uvalle Berrones, Ricardo. Las transformaciones del Estado y la Administración Pública en la Sociedad Contemporánea. Pág. 150.

¹² Woodrow, Wilson, Estudio de la Administración, en Dwight Waldo, Administración Pública. La función administrativa, los sistemas de organización y otros aspectos. México, Trillas. 1985. Pág. 85.

presentan como partes o momentos de una totalidad.”¹³ Es decir, la constitución de la propia sociedad, es el resultado de su actividad interna, en donde interactúan diversos factores, se organiza en diversas estructuras, modos de producción, formaciones sociales, que finalmente se integran en un mismo conjunto social.

1.5 **Es una agrupación de personas que conviven y se relacionan entre si dentro de un mismo ámbito cultura y espacial.**

1.6 **Ciudadanos:** La Constitución Mexicana establece que “Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”¹⁴

Los ciudadanos tienen obligaciones así como derechos, tiene la oportunidad de hacerlos valer y asimismo, participar en sociedad.

Para W. Philips Shively, “en una democracia, no sólo se espera que las personas obedezcan las leyes y sean ciudadanos entusiastas sino que sean también al mismo tiempo ciudadanos críticos. Se espera que los ciudadanos democráticos caminen por una línea difícil a lo largo de la cual apoyen con entusiasmo la autoridad de sus líderes gubernamentales pero que, al mismo tiempo, sean lo bastante críticos de esos líderes como para poder votar con facilidad para quitarlos de su cargo en la siguiente elección.”¹⁵ Para Shively, las características necesarias en un ciudadano democrático son: tolerancia, participación activa, nivel alto de interés e información y apoyo para el Estado.

Es importante que los ciudadanos entiendan lo que sucede en su entorno y participen en el mismo, y que el Estado, a través de una comunicación efectiva, logre el apoyo entusiasta al que se refiere Shively, es decir, que

¹³ Kaplan, Marcos, Aspectos del Estado en América Latina. México, UNAM. 1981. Pág. 23.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 24-08-2009. Artículo 34.

¹⁵ Shively, Philips, Introducción a las Ciencias Políticas. Op. Cit. Pág. 125.

los ciudadanos cuenten con una tolerancia razonable hacia la diversidad (de religiones, razas, preferencias, creencias, etc.); que tengan una participación activa, que no únicamente obedezcan las leyes, sino que mantengan un contacto con su gobierno, que permita una interacción entre ambas partes; asimismo es importante que los ciudadanos conozcan que sucede en su entorno, pues no es suficiente con su mera participación, ya que si los ciudadanos participan y se encuentran informados, la influencia será constructiva y el apoyo hacia el Estado puede ser mayor.

1.7 **Participación Ciudadana:** Para Mauricio Merino, la participación ciudadana es siempre un acto social, colectivo, y es el producto de una decisión personal. Su definición puede entenderse tomando en cuenta dos elementos complementarios: la influencia de la sociedad sobre el individuo y la voluntad personal de influir en la sociedad. Se invoca la participación ciudadana para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. A menudo, suele ligarse con propósitos transparentes-públicos en el sentido más amplio del término¹⁶.

La participación ciudadana es necesaria para mantener una vigilancia sobre las autoridades y las decisiones que se toman, de ahí su importancia, con la transparencia y acceso a la información se puede lograr que las personas tengan mayor interés por lo que sucede en el gobierno, y poco a poco generar mayor participación y confianza.

1.8 **Transparencia:** Es una práctica que las organizaciones utilizan para mostrar su funcionamiento y estar sujetas a escrutinio público.

“Se refiere al flujo de información social, política y económica de manera puntual y confiable, la cual es accesible para todos los actores relevantes.

¹⁶ Merino, Mauricio. **La participación ciudadana en la democracia.** Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 4. IFE. 1997. Recuperado el 10 de septiembre de 2008 en: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/la_participacion_ciudadana_en_la.htm

Incluye por ejemplo información sobre el uso de créditos por parte de inversionistas privados, acerca de cuentas de instituciones del gobierno debidamente auditadas, procedimientos de presupuestos, estadísticas monetarias y reales del banco central, provisión de servicios públicos, registros históricos de votaciones parlamentarias, datos sobre financiamiento a campañas políticas y actividades de instituciones internacionales. Por el contrario, la falta de transparencia ocurre cuando un agente (ya sea un ministro del gobierno, una institución pública, una corporación o un banco) deliberadamente restringe el acceso o distorsionan la información o no pueden asegurar que la información otorgada es puntual y de calidad y relevancia adecuadas.

La transparencia debe tener entre otros atributos los siguientes:

- Fácil acceso a la información (incluyendo oportunidad y no discriminación)
- Comprensiva (asegurándose de que los temas clave no queden fuera)
- Relevancia (evitar la información superflua y el sobre flujo de información)
- Calidad y confiabilidad (para contribuir al diseño de políticas y dar confianza en los mercados para inversionistas)¹⁷

La transparencia logra poner la información al alcance de las personas, para que los interesados tengan la oportunidad de analizarla, revisarla y, en caso necesario, establecer las responsabilidades correspondientes.

Es obligación del gobierno rendir cuentas, explicar, justificar y responder por sus actos. Asimismo la transparencia también debe formar parte del actuar de los ciudadanos hacia las autoridades gubernamentales.

¹⁷ Dirección General de Estudios y Relaciones Internacionales. Op. cit. Pág. 10

1.9 **Rendición de cuentas:** Según Andreas Schedler, la rendición de cuentas tiene algunas variantes, como:

“Políticos. En este aspecto se evalúan los procesos de toma de decisión y los resultados sustantivos de las políticas públicas.

Administrativo. Aquí se pregunta si los actos burocráticos se apegan a los procedimientos establecidos.

Financieros. Se verifica si la utilización del dinero público está sujeto a las disposiciones legales vigentes.

Legales. En este punto, la rendición de cuentas monitorea el cumplimiento de la Ley.

Constitucionales. Se evalúa si los actos legislativos están acordes con las disposiciones constitucionales.

Morales. Observa que los políticos y funcionarios actúen de manera apropiada en términos de normas sociales prevalecientes.”¹⁸

Con la rendición de cuentas se busca facilitar la información en poder del gobierno, hacer lo más transparente posible el uso y destino de los recursos públicos y actuar de los funcionarios.

1.10 **Sujetos Obligados:** Según lo indica la LFTAIPG en la fracción XIV del artículo 3, los sujetos obligados son: a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos; c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; d) Los órganos constitucionales autónomos; y cualquier otro órgano federal. Estos Sujetos Obligados son los que deberán poner a disposición de las

¹⁸ Schedler, Andrea. **¿Qué es la rendición de cuentas?** México. Cuadernos de Transparencia No. 3. Instituto Federal de Acceso a la información, 2008. Pág. 31-32.

personas y actualizar constantemente información como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, entre otras cosas.

1.11 **Información:** La LFTAIPG nos dice que es: “La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”¹⁹ En el Diccionario de la Real Academia Española se establece que es una “Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada.”²⁰. Es decir, es un conjunto de datos organizados que finalmente nos proporcionan información sobre algo.

1.12 **Solicitud de Información:** información es un “escrito libre, formato impreso o electrónico que los interesados utilizan para presentar su solicitud de acceso”²¹ Es la manera en la que los ciudadanos tienen la posibilidad de solicitar información del gobierno sin la necesidad de acreditar interés alguno por ello, con la ventaja de que pueden recibirla por medios electrónicos sin costo alguno en la mayoría de los casos.

1.13 **Documentos:** Son: “Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual,

¹⁹ Ley Federal de Transparencia. Op. Cit. Artículo 3, fracción V.

²⁰ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=informacion consultado el 1 de octubre de 2008.

²¹ Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección. Capítulo 1, disposición Segunda, Fracción XII.

electrónico, informático u holográfico.”²² En resumen sería cualquier cosa que nos ayude a probar algo.

- 1.14 **Acceso a la información:** “El acceso a la información puede producir tanto presiones económicas como políticas para inducir cambios. Puede influenciar los hábitos de los individuos o de las instituciones, elecciones de empleos por parte de los trabajadores, inversiones y cálculos gerenciales sobre el mejoramiento de la eficiencia, la introducción de nuevos productos en el mercado u otras ventajas competitivas. Los individuos o grupos pueden utilizar la información para influenciar acciones de sus representantes electos, en los votos, en las decisiones de las comisiones, regulaciones, acciones de las cortes, etc.”²³

Se trata de que los gobernados puedan conocer, evaluar y supervisar las acciones de funcionarios y gobernantes, que la información sea útil y significativa, que mayor información, se traduzca en mayor capacidad de acción en la sociedad, pues si esta mejor informada, puede tomar mejores decisiones tanto en su vida privada como pública.

- 1.15 **Derecho a la información:** Este derecho se encuentra establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde dice: “El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Para Ernesto Villanueva, el “derecho a la información puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, particularmente la que generan los órganos del Estado. De acuerdo a esta definición, el derecho a la información sólo debe tutelar el acceso de los gobernados a las fuentes de información de los órganos del Estado. Las fuentes de información distintas a las del Estado están protegidas por el derecho a la privacidad como un límite a los

²² Ley Federal de Transparencia. Op Cit. Párrafo tercero.

²³ Dirección General de Estudios y Relaciones Internacionales. **Marco Teórico Metodológico**. Pág. 22.

actos de autoridad del Ejecutivo y el Legislativo. Se atentaría contra los derechos de la persona si la ley obligara a entidades privadas a abrir sus archivos y expedientes al conocimiento público.”²⁴

Este derecho es relevante para las personas pues les permite acceder a determinada información, utilizarla y supone dos cosas, por un lado, el obligación a difundir información y por otra parte el de ser informado.

1.16 **Principio de publicidad de la información:** “El principio de publicidad establece que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción. Se basa en la idea de que las razones que los servidores y funcionarios públicos tienen para ejecutar acciones y la información necesaria para evaluar esos actos deberá ser del conocimiento de todos los gobernados.”²⁵

La publicidad de la información tiene una función primordial para la rendición de cuentas ya que logra que los funcionarios cumplan con informar, y los ciudadanos permanezcan atentos a las políticas públicas y lo que sucede en el gobierno.

1.17 **Información reservada:** El artículo 13 de la LFTAIPG establece que información reservada es la que por su difusión pueda:

- I. “Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II. Menoscar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

²⁴ Ibíd. Pág. 14.

²⁵ Dirección General de Estudios y Relaciones Internacionales. Op. cit Pág. 20.

- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”²⁶

El artículo 15 de la misma ley indica que la información podrá permanecer reservada hasta por un periodo de doce años, con algunas excepciones se podrá solicitar la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando se justifiquen las causas por las que se pide tal situación.

- 1.18 **Información Confidencial:** “La información confidencial se refiere a los datos personales tales como domicilio, número telefónico, patrimonio, ideas religiosas o políticas, estado de salud, entre otros, que se entregan al gobierno. También es considerada confidencial aquella información que entregan con ese carácter los particulares a dependencias o entidades, y para que ésta pueda ser difundida se requiere del consentimiento del titular de la información.”²⁷

Es importante señalar que información confidencial no se considera la que se encuentra en los registros públicos o en fuentes de acceso público, si lo es la que por su publicación lesione el derecho de privacidad de la persona.

- 1.19 **Datos Personales:** “La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las

²⁶ Ley Federal de Transparencia. Op. Cit. Artículo 13.

²⁷ *Ibíd.* Pág. 23.

preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad”²⁸
Los datos personales son los que refieren información que identifica a una persona, relacionada más a su vida personal como anteriormente se menciona.

- 1.20 **Derecho a la privacidad o a la intimidad:** “... el llamado derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, como un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que sólo a ésta le incumben.”²⁹.

Es complicado definir con precisión la privacidad o intimidad, pero también tiene que ver con las inclinaciones sexuales, condiciones personales de salud, preferencias religiosas, inclinaciones políticas, convicciones personales, relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación.

- 1.21 **Cultura del Secreto:** “La cultura del secreto se puede definir como un conjunto de actitudes y conductas adoptadas por los miembros de una agencia pública que consideran la información que manejan como un activo de su patrimonio. Al restringir discrecionalmente el acceso a la información se genera un incremento en su valor percibido, otorgando a quien posee esa información beneficios económicos o políticos. Esto además les permite evitar los costos asociados con la revelación de errores, omisiones o actos ilegales cometidos en ejercicio de sus funciones. El término se utiliza también para referirse a los actos de represión, manipulación, distorsión u ocultamiento de información para la defensa de un régimen o ideología. Se habla de una “cultura” cuando estas conductas permanecen por un largo periodo de tiempo y llegan a permear

²⁸ Ley Federal de Transparencia. Op Cit, Artículo 3 párrafo segundo.

²⁹ Dienheim, Cuauhtémoc. **El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.** Recuperado el 8 de septiembre de 2008 en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/57/pr/pr28.pdf>.

todos los niveles jerárquicos de una organización lo que la aleja del escrutinio social y del ejercicio de la rendición de cuentas.”³⁰

Tener información secreta es indispensable en ciertos aspectos como podría ser para la protección de la seguridad nacional, conducción de negociaciones diplomáticas o protección de identidad del personal dedicado a actividades de inteligencia, es una manera de proteger a las personas de posibles daños que se provocarían al hacer pública la información, o para que se tomen decisiones y se pueda discutir libremente las diversas opciones, tomando en cuenta las consecuencias de cada caso. Pero no en todos los aspectos referentes al gobierno debe existir el secreto, ya que se genera un ambiente de desconfianza en el gobierno, se limita la retroalimentación sobre las decisiones y la información se utiliza inadecuadamente para proteger intereses de entidades burocráticas o funcionarios.

1.22 **Corrupción:** “La corrupción corroe y debilita lo que toca, toma de lo colectivo para beneficiar a lo particular; en el proceso, genera efectos perjudiciales sobre la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos: afecta más a quienes menos tienen y desperdicia energías y esfuerzos. Pero el más grave efecto de la corrupción es, quizás, que prospera clandestinamente al margen de las normas y del respeto a la moral pública, lo que acaba por socavar la confianza en las instituciones e inhibir la búsqueda del bien común.”³¹

Es una práctica a través de la cual se utilizan medios o recursos para beneficio de unos cuantos, lo que genera desigualdad y malestar pues se trastocan los recursos públicos, la inversión en el país, se retrasa el crecimiento de la economía, entre otras cosas, y es de esta forma que se pierde la búsqueda del bien común, prefiriendo el bienestar de pequeños grupos.

³⁰ Dirección General de Estudios y Relaciones Internacionales. Op. cit. Pág. 18.

³¹ Dirección General de Estudios y Relaciones Internacionales. **Marco Teórico Metodológico**. México, IFAI 2009. Pág. 13.

La transparencia y el acceso a la información permite a los ciudadanos conocer el funcionamiento de los sujetos obligados, estos dos elementos deben de construirse e implementarse de manera adecuada, y con una visión a largo plazo, que logre fomentar una cultura de transparencia en el gobierno y los ciudadanos, provocando que la sociedad, al estar informada, pueda tomar las mejores decisiones en diversos aspectos de su vida.

De esta manera se pueden ir construyendo los mecanismos adecuados para que la sociedad tenga la capacidad de intervenir realmente en el diseño e implementación de políticas públicas, que pueda demandar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, que respondan a sus necesidades y materializar sus demandas, de tal forma que los ciudadanos sean escuchados y tengan la certeza de que el gobierno está trabajando en función de un bienestar común para la sociedad.

Lo anterior será resultado de un trabajo constante entre la sociedad y el gobierno, pues no es suficiente con la creación de la LFTAIPG ni con un organismo que se encargue de hacer cumplir la misma, sino es necesario un cambio de hábitos de ambas partes, por un lado que el gobierno proporcione información útil, en tiempo y forma, así como establecer los mecanismos que permitan una participación de los ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas, como por parte de la sociedad que tenga el interés de conocer el funcionamiento del gobierno e influir en la toma de decisiones,

“El acceso a la información y la transparencia gubernamental vuelven más eficaces a las instituciones porque ayudan a que las dependencias del gobierno no sean desviadas de sus objetivos públicos para servir a intereses privados, por ejemplo, los intereses de los funcionarios que las controlan. Si los funcionarios se

saben expuestos a una solicitud de información pública, su margen de maniobra extralegal, se reduce.”³²

Es de esta manera que la transparencia pone al alcance de las personas información que permite el escrutinio público del las acciones del gobierno, contribuyendo a que estas puedan ser evaluadas por parte de la sociedad, fomentando el establecimiento de una cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

³² Vergara, Rodolfo. Op. Cit. Pág.6.

I. Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental en México.

Actualmente es importante asegurar un ejercicio transparente de la función pública, para que de esta manera la sociedad tenga la posibilidad de conocer, y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

Por el lado de la Administración Pública, es importante considerar que la transparencia y el acceso a la información es una obligación que se convierte en herramienta para identificar áreas de oportunidad, y de esta manera mejorar su funcionamiento. De tal forma la sociedad y gobierno se orientan hacia la construcción de un beneficio mutuo, pues en la sociedad se contribuye a generar mayor confianza hacia el gobierno, y este podría contar con mayor legitimidad en su desempeño.

Antecedentes

En la Constitución de 1977, al artículo sexto constitucional se le aumentan diez palabras que dicen: “el derecho a la información será garantizado por el Estado.”¹. Es así que todo ciudadano tenía derecho a ser informado por parte del Estado.

Pero hasta el momento no existían las formas ni medios para acceder a la información, a pesar de que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, permitía el acceso a expedientes con información pública como dice en su capítulo “Del Acceso a la Documentación e Información”:

“Artículo 33.- Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea

¹ Reforma al artículo 6 que establece el Acceso a la Información Pública como un derecho fundamental de los mexicanos. 2007. P.9

titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

Artículo 34.- Los interesados podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior.” ²

Como se observa, en esa Ley no se establecen los plazos y costos para acceder a la documentación, ni sanciones en el caso de negativa, así que se hace necesaria la elaboración de una Ley que permita y regule el acceso a la información pública gubernamental.

Para el 13 de junio de 2007 se le adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución quedando como sigue:

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las Leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u

² Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Última reforma publicada el 30-05-2000. Pág. 9.

organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las Leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.”³

Es de esta manera que se fortalece este derecho permitiendo acceder a la información en poder de las dependencias y entidades del gobierno federal, estableciéndose como un derecho fundamental.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Conforme pasa el tiempo, surge la necesidad de crear una Ley que regule el acceso a la información pública, proporcionando mayores instrumentos a la sociedad para la rendición de cuentas de los servidores públicos.

“La LFTAIPG es el resultado de varios factores entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Las demandas por contar con una legislación en materia de acceso a la información por parte de varias organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas.

³ Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.2007. p 2.

- b) Las tres iniciativas que fueron presentadas en la Cámara de Diputados por el PRD, por un conjunto plural de diputados denominado “Grupo Oaxaca” y por el Ejecutivo Federal.
- c) Las expectativas de varios organismos internacionales, especialmente del Banco Mundial, porque México contara con legislación en materia de acceso a la información gubernamental.
- d) La nueva dinámica de competencia multipartidista en México, la cual exige a los partidos políticos y a sus candidatos contar con información fidedigna sobre las gestiones de los gobiernos federal y locales.
- e) Las demandas de grupos de empresarios e inversionistas nacionales y extranjeros para contar con información más completa sobre diversos aspectos regulatorios del gobierno y sobre el estado que guardan las finanzas públicas. Con la LFTAIPG se han reducido elevados costos de transacción y, presumiblemente, el acceso ciudadano a la información del gobierno tendrá un impacto favorable en la productividad económica.”⁴

Podemos darnos cuenta que existía la necesidad por transparentar diversos aspectos en México, y surgió un debate nacional en el cual se había puesto interés para realizar modificaciones legales y transparentar el uso de recursos públicos e instrumentar el acceso a la información gubernamental, ya en el año 2000, estos temas formaron parte de la agenda política para construir el marco jurídico y atender estos aspectos.

El 4 de diciembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la creación de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal (CITCC) integrada por los titulares de las dieciocho Secretarías de Estado, el Procurador General de la República y los Directores Generales de las diez principales entidades paraestatales del Gobierno Federal, su principal objetivo es: “coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y

⁴ Dirección General de Estudios y Relaciones Internacionales. Op. cit Pág. 36.

entidades de la Administración Pública Federal, así como dar seguimiento a los programas y acciones que éstas deban llevar a cabo anualmente en las materias señaladas.”⁵

En 2001 el “Grupo Oaxaca”, integrado por académicos, organizaciones civiles y periodistas, planteaba la necesidad de que un órgano autónomo garantizara la aplicación correcta de la nueva Ley en los tres poderes de la Unión, el grupo participó en la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de un representante, en la negociación y redacción de la LFTAIPG. Propusieron 6 elementos que debía contener:

“1.- Adecuación del texto constitucional para precisar el principio de que la información pública en posesión de los poderes del Estado le pertenece a los ciudadanos;

2.- Legislar para que los diferentes órganos de los Estados y todas aquellas empresas privadas que reciben recursos públicos sean sujetos obligados a proporcionar la información que requieran los ciudadanos;

3.- Establecer sanciones para los servidores públicos que injustificadamente incumplan su deber de proporcionar la información que se les solicite;

4.- Establecer con claridad un capítulo de excepciones y asegurarse de que éstas sean mínimas.

5.- Crear un órgano independiente que resuelva las controversias entre los particulares y la autoridad;

6.- Reformar y derogar todas las disposiciones jurídicas y reglamentos que se oponen al derecho de acceso a la información.”⁶

A partir de este momento, el Gobierno Federal se compromete a retomar estos puntos, para poder elaborar una Ley Federal de Acceso a la información; así, la

⁵ Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente. Pág. 2.

⁶Lozano, Corchado Erick. Op. Cit. Pág. 43-44.

Secretaría de Gobernación y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) asumieron la construcción de la misma.

Por otra parte, la Coordinación Jurídica de la Presidencia de la República elaboró su iniciativa y el grupo parlamentario del PRD presentó otra, es así que para el mes de diciembre de 2001 se tenían tres textos sobre el acceso a la información, que son:

“a) Ley de Acceso a la información Relacionada con los Actos Administrativos y del Gobierno del Poder Ejecutivo de la Unión, presentada por el Diputado Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del PRD, el 11 de julio de 2001. Esta iniciativa contemplaba VII capítulos, de los cuales los rasgos más sobresalientes eran:

- El Sujeto Obligado era el Poder Ejecutivo Federal.
- Establecía la clasificación de la información.
- Los Sujetos Obligados deberían hacer públicos los trámites y procedimientos que efectúan.
- El procedimiento debía ser gratuito, con excepción del costo de reproducción.
- El plazo máximo de respuesta era de 10 días hábiles.
- Contemplaba la interposición de un recurso de reconsideración en caso de negativa.
- El órgano encargado de garantizar el derecho de acceso era la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Establecía faltas y sanciones administrativas en caso de incumplimiento de la Ley.

b) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, presentada por el Poder Ejecutivo Federal el 30 de noviembre de 2001 y compuesta por tres títulos y cinco capítulos, Los aspectos más importantes fueron:

- Los Sujetos Obligados eran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos y los organismos constitucionalmente autónomos.
- Establecía la obligación de publicar las “Obligaciones de Transparencia”.
- Clasificaba la información en reservada y confidencial, con un plazo de reserva de 20 años.
- Establecía disposiciones para la protección de los datos personales.
- Indicaba el costo de reproducción de la información, con base en la Ley Federal de Derechos.
- Establecía la creación de una Unidad de Enlace y un Comité de Información.
- Indicaba la creación de la Comisión de Garantías de la Información, como órgano regulador del derecho a la información.
- Facultaba a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos constitucionalmente autónomos para emitir sus reglamentos internos de acceso a la información.
- Sancionaba las malas conductas de los servidores públicos, tales como hacer mal uso de la información, ocultar o sustraer documentos entre otras.

c) Ley Federal de Acceso a la información Pública, presentada por los diputados Salvador Cosío Gaona, María Elena Chapa, Víctor Manuel Gandarilla, Ney González Sánchez, José Antonio Hernández, Beatriz Paredes, César Santiago Ramírez, Felipe Solís, Martí Batres, Lorena Beauregard, José Narro y José Manuel del Río, integrantes del grupo parlamentario PRI, PRD, PT, así como un miembro de Convergencia por la Democracia. Esta iniciativa fue presentada el 6 de diciembre de 2001 y se dividió en seis capítulos, cuyos puntos a resaltar son:

- Se consideraba como una Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.
- Establecía la reserva de la información por un plazo máximo de 10 años.
- Indicaba los costos de reproducción de la información y que el interesado no debía acreditar personalidad ni argumentar el motivo de su solicitud.
- Creaba al Instituto Nacional de Acceso a la información Pública como el encargado de hacer valer la Ley.

- Incluía el derecho ciudadano para presentar un recurso de inconformidad sobre el acceso a la información.
- Previa faltas administrativas y sus respectivas sanciones.”⁷

Se reciben y turnan las tres iniciativas a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública de la LVIII Legislatura.

Según López Ayllón, los principales puntos de conflicto para la integración de la Ley fueron:

- a) El carácter reglamentario de la Ley con respecto al artículo 6 constitucional. Se acordó no incluir la especificación, quedando ésta implícita en el texto.
- b) La ratificación de los comisionados del IFAI por la Cámara de diputados. Al respecto, se determinó que la ratificación sea hecha por la Cámara de Senadores.
- c) La facultad del Instituto Federal de Acceso a la información Pública para hacer recomendaciones. En este punto, se determinó que las recomendaciones del IFAI sólo aplicarán en el ámbito del Ejecutivo Federal.
- d) La positiva ficta. Se concluyó que si una dependencia no contesta en el tiempo determinado, esto debe entenderse en sentido positivo es decir, que debe entregar la información solicitada.

Posteriormente la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, elabora la versión definitiva y la somete a votación, aprobándose con algunas modificaciones por parte del Partido Revolucionario Institucional. La LFTAIPG se aprueba el 30 de abril de 2002.

Por último se publicó el 11 de junio de 2002, en el DOF, en la cual sus objetivos principales son:

- I. “Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

⁷ Delucio Mejía, Gloria. Op. Cit. Pág. 44-46.

- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho”⁸

Los elementos que dieron origen a la LFTAIPG fueron:

1. “La información de los poderes y organismos federales es pública, y debe ser accesible para la sociedad. El espíritu de la Ley está enfocado en el hecho de que toda la información que posee el gobierno federal pueda ser puesta a disposición del público, salvo en el caso de que exista alguna reserva, la cual deberá ser justificada legalmente y abierta al público en un tiempo no mayor de 12 años.
2. El derecho de acceso a la información es universal. Toda persona, sin importar sexo, edad, religión, raza, nacionalidad, puede solicitar información, sin necesidad de acreditar interés jurídico o exponer los motivos o fines de su requerimiento.
3. Los datos de las personas que obran en las instituciones públicas son confidenciales. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal están obligadas a proteger los datos personales con que cuenten y, en caso de hacer un mal uso de ellos, les serán aplicables las sanciones”⁹

Es entonces que se logran establecer las formas, plazos, medios para acceder a la información, se definen costos de la información, se determina el periodo de

⁸ Ley Federal de Transparencia. Op. Cit. Artículos del 13 al 15.

⁹ Informe de labores al H. Congreso de la Unión 2003-2004. México, Instituto Federal de Acceso a la información Pública, 2004, Pág. 8.

resolución a una solicitud, se establece el procedimiento del recurso de revisión, se dispone de lista de obligaciones de transparencia que cada dependencia y entidad de la Administración Pública debe observar, se determinan las responsabilidades y sanciones de aquellas autoridades que no cumplan con lo dispuesto y ordenado por la LFTAIPG, de tal forma que queda cubierto el hueco que existía en la aplicación del artículo 6º constitucional que permite a los ciudadanos tener acceso a los archivos del gobierno federal.

Órganos Encargados del Acceso a la información

Existen tres tipos de órganos encargados del acceso a la información en el Gobierno Federal, regulados por la LFTAIPG y el Reglamento de la misma, estos son:

Instituto Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental

El IFAI es la Institución encargada de hacer cumplir la LFTAIPG en el poder Ejecutivo Federal, su creación se publicó en el DOF el 24 de diciembre de 2002 y comienza a operar en el 2003.

Misión

La misión del IFAI es: “Trabajamos para garantizar el derecho de los ciudadanos a la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales, así como para promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la rendición de cuentas y el derecho a la privacidad”¹⁰

Lo que se busca es entregar veracidad y completitud de la información, garantizando el acceso a la información pública gubernamental, fomentando la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, respetando el derecho a la privacidad y protección de datos personales.

¹⁰ <http://www.ifai.org.mx/pdf/Folleto%20Mision%20Vision.pdf> consultado el 13 de octubre de 2008.

Visión

La visión es: “El IFAI ha logrado que la administración pública federal cumpla y respete sus resoluciones y que exista un sistema homologado de archivos administrativos y de datos personales con los reglamentos, tecnología y métodos de gestión apropiados. Ha conseguido asimismo que el acceso a la información pública sea un derecho y una práctica generalizada y normal en el país. Es un líder nacional y mundial en el tema de acceso a la información.”¹¹

Lo anterior se refiere a perfeccionar y fortalecer sus acciones, para ello se debe garantizar que las resoluciones de los comisionados sean definitivas e inatacables, de esta manera demostrar que lo que se pretende es asegurar que la información que se entrega sea veraz y completa. Se busca contar con sistemas de información apropiados para el buen manejo de la misma, que sea completa y se encuentre en orden, y garantizar el resguardo de los datos personales.

Objetivos Estratégicos

Son tres los objetivos estratégicos del IFAI los cuales deben de ir acorde a su misión y visión, que a la letra dicen:

1. “Facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales que obren en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como contribuir a la organización de los archivos nacionales.
2. Promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, así como el ejercicio de los derechos de los gobernados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
3. Contribuir en los procesos de análisis, deliberación, diseño y expedición de las normas jurídicas necesarias en materia de archivos y datos personales, así como de los procedimientos legislativos dirigidos a perfeccionar y

¹¹ *Ibíd.*

consolidar el marco normativo e institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública.”¹²

Los objetivos buscan facilitar y garantizar el acceso a la información, promover la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y contribuir en los procesos relacionados a perfeccionar y consolidar el marco normativo e institucional sobre transparencia.

Estructura

El IFAI es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio legal en la Ciudad de México. Es un órgano de la Administración Pública Federal (APF), con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, en materia de gasto, presupuesto y contabilidad, se rige por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con relación al acceso a la información el IFAI “es la autoridad encargada de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como de resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información en poder de las dependencias y entidades.”¹³

Para cumplir con sus funciones el IFAI cuenta con un Pleno integrado por cinco Comisionados, incluido el Comisionado Presidente, los cuales deben cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser ciudadanos mexicanos.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- Tener cuando menos 35 años de edad.
- Desempeño destacado en el servicio público, academia o actividades profesionales en la materia.

¹² *Ibíd.*

¹³ Ley Federal de Transparencia. Op. Cit. Artículo 33.

- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador o jefe de gobierno, durante el año previo a su nombramiento.

Ellos serán el órgano máximo de dirección, el cual deliberará, en forma colegiada, para llevar a cabo resoluciones por mayoría de voto, que para efecto de las mismas el Pleno del Instituto no estará subordinado a ninguna autoridad por lo cual sus decisiones serán tomadas con plena autonomía.

Los Comisionados permanecen en su cargo siete años y no pueden reelegirse. El Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las primeras se refieren a las llevadas a cabo semanalmente, las segundas son las que se celebran cuando el caso lo amerite.

Las principales facultades del Pleno son:

I. Ejercer las atribuciones que al Instituto le otorgan la Ley, el Decreto, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables;

II. Aprobar la publicación de las resoluciones y en su caso, las versiones públicas de las mismas;

III. Aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros;

IV. Aprobar los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial, los sujetos obligados, los estados, el Distrito Federal, los municipios u otras nacionales o extranjeras;

V. Aprobar la política de comunicación social del Instituto;

VI. Conducir y supervisar la administración de los recursos humanos del Instituto (...);

VII. Elegir y remover al Comisionado Presidente en los términos establecidos en el Reglamento Interior;

VIII. Aprobar el nombramiento de los secretarios (...);

IX. Aprobar la remoción de los secretarios. (...);

X. Conceder licencias a los comisionados y secretarios cuando exista causa justificada (...);

XI. Autorizar la participación de sus integrantes en los eventos a los que sea invitado el Instituto;

XII. Aprobar reformas y adiciones a este ordenamiento (...);

XIII. Conocer de la integración y el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas del Instituto (...);

XIV. Conocer del avance de los programas que periódicamente presenten sus integrantes, los secretarios y las unidades administrativas;

XV. Aprobar el acuerdo de adscripción de las unidades administrativas;

XVI. Aprobar la creación de comisiones, comités de apoyo y grupos de trabajo.

XVII. Aprobar los mecanismos para el control y evaluación de las actividades del Instituto.

XVIII. Designar al Comité de Información del Instituto, y

XIX. Las demás que señale la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.”¹⁴

Adicional a lo anterior, es pertinente mencionar que el Comisionado Presidente podrá permanecer en su cargo por un periodo de dos años y tiene la posibilidad de reelegirse por única ocasión.

La Secretaría de Acuerdos también forma parte del IFAI, a la cual le corresponde llevar a cabo las tareas sustantivas, facilitar apoyo técnico a los Comisionados,

¹⁴ Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Publicado el 2 de mayo de 2007. Artículo 16.

elaborar los lineamientos para la conservación clasificación y catalogación de los documentos y archivos de las entidades y dependencias de la APF, asimismo para la protección de datos personales.

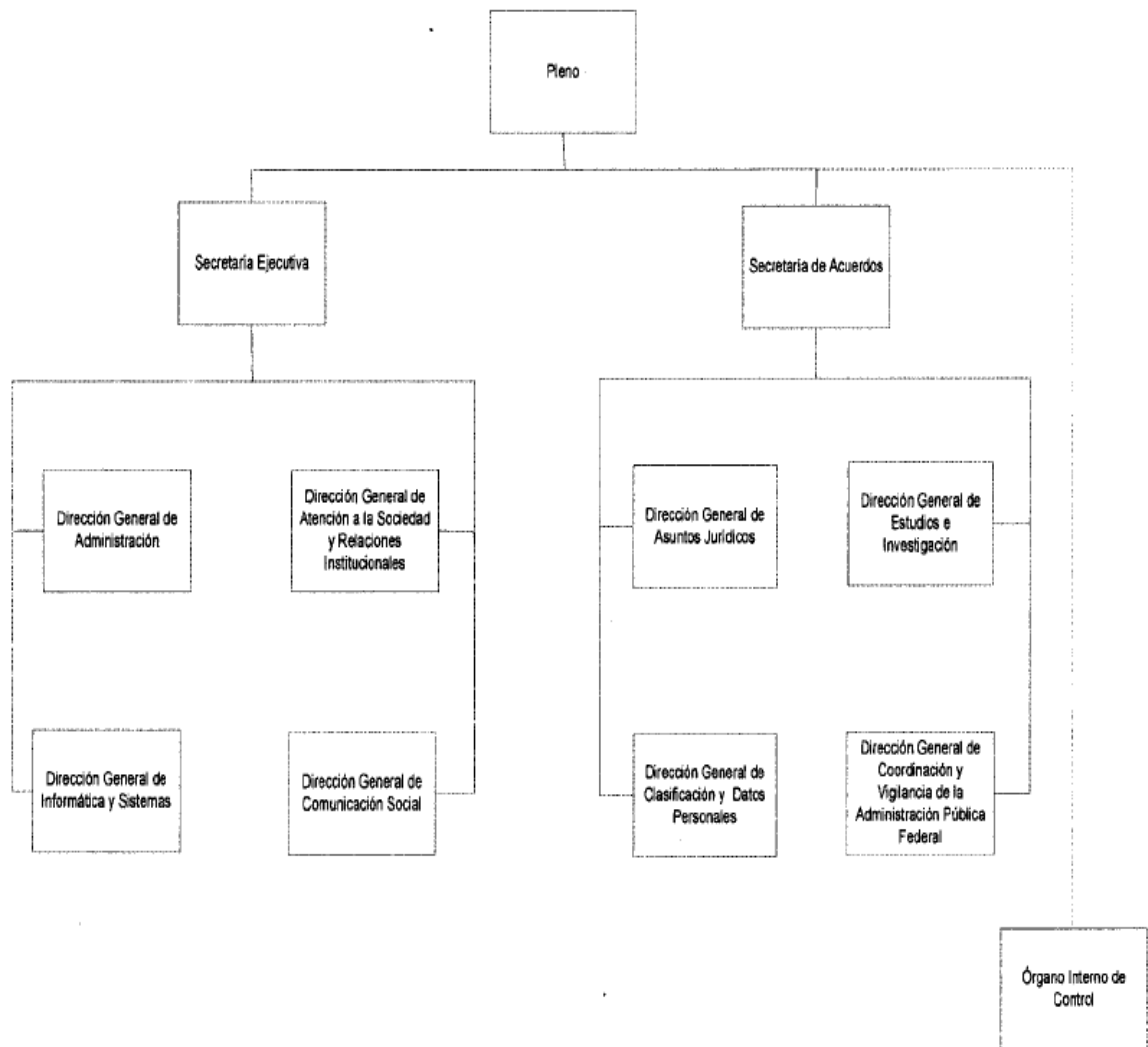
Esta Secretaría también es la responsable de elaborar investigaciones y estudios sobre el tema de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección a datos personales, finalmente organizar los documentos de las sesiones que celebra el Pleno.

Respecto a la Secretaría Ejecutiva, ésta se encarga de elaborar y ejecutar las políticas de vigilancia a las dependencias y entidades, emite comunicados al Órgano Interno de Control sobre infracciones cometidas por servidores públicos.

También se encarga de aplicar y elaborar políticas de capacitación a servidores públicos sobre el tema de transparencia, acceso a la información, corrección a datos personales, conservación y manejo de documentos. Tiene la obligación de asesorar a los particulares sobre la elaboración de sus solicitudes para acceder a información, a sus datos personales o corrección de los mismos, o cuando exista inconformidad por la respuesta otorgada deberá orientar sobre la interposición de recursos de revisión. En un sentido más amplio, conduce las relaciones del Instituto con otros sujetos.

El Instituto cuenta con ocho Direcciones Generales, las cuales son: Dirección General de Administración, de Informática y Sistemas, de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales y de Comunicación Social, éstas dependientes de la Secretaría Ejecutiva, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Clasificación y Datos Personales, de Estudios e Investigación y de Coordinación y Vigilancia de la APF, dependientes de la Secretaría de Acuerdos. Además tiene un Órgano Interno de Control y las demás unidades y personal técnico y administrativo que autorice el mismo Pleno.

Para una mejor ilustración se presenta su estructura orgánica institucional:



Comités de Información

Cada entidad o dependencia gubernamental debe integrar un Comité de Información, y conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Transparencia sus principales funciones son:

- Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley de Transparencia,
- Instituir, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Transparencia, los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información,

- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad,
- Realizar a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada,
- Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el IFAI y el Archivo General de la Nación, según corresponda, y
- Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluyan las medidas necesarias para la organización de los archivos.¹⁵

Cada Comité deberá integrarse por: 1) un servidor público que será designado por el titular de la entidad o dependencia, 2) un titular de la Unidad de Enlace y 3) el titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Los Comités también se encargan de establecer plazos y procedimientos internos con la finalidad de dar el trámite adecuado a las solicitudes.

Unidades de Enlace

Las Unidades de Enlace son la unidad administrativa de cada dependencia o entidad que será el vínculo con el solicitante, encargada de recibir y dar trámite a una solicitud de información, hacer las gestiones internas para que se resuelva y entregue, y efectuar la notificación de la resolución que corresponda. Las Unidades de Enlace deberán ser designadas por el titular de cada una de las dependencias y entidades, y tendrán como funciones principales las siguientes:

- “Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;

¹⁵ Ley Federal de Transparencia. Op Cit, Artículo 29.

- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;
- Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
- Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.”¹⁶

Los Titulares de cada una de las Unidades de Enlace designarán a los servidores públicos habilitados en las oficinas, representaciones y delegaciones de la dependencia o entidad de que se trate, los cuales deberán auxiliar a los particulares para la elaboración de las solicitudes de información, orientándolos también sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que requieran.

¹⁶ Ley Federal de Transparencia. Op. Cit. Artículo 28.

Con la finalidad de que las personas pudieran solicitar información más fácilmente el IFAI y la Secretaría de la Función Pública desarrollaron el Sistema de Solicitudes y Respuestas de Información Pública que se abrevió como *SISI* (Sistema de Solicitudes de Información), el cual comenzó a operar en junio de 2003, y fue la herramienta de acceso a la información más conocida que permitió ejercer este derecho por medios electrónicos, manteniendo la seguridad, integridad y consistencia de la información otorgada.

Posteriormente se consideró que había terminado con su vida tecnológicamente útil, debido a esto se desarrolla un sistema más actualizado, robusto y sobre todo que atiende a las demandas de los usuarios del mismo, llamado *Infomex Federal*.(Ver Anexo 1)

Si los usuarios de SISI ya estaban registrados no era necesario hacerlo de nuevo en Infomex ya que sus datos y solicitudes de información se mantenían como lo era anteriormente.

Infomex incluye la siguiente funcionalidad:

- “Registro de solicitudes de información por parte de la ciudadanía, la funcionalidad general es equivalente al Sistema de Solicitudes de Información SISI.
- Gestión de las solicitudes de información hacia el interior de los *Sujetos obligados* (dependencias y entidades de la administración pública que corresponda).
- El proceso de registro de recursos de revisión, por medio del cual el ciudadano podrá inconformarse a una respuesta a su solicitud de información.

- El proceso de registro de solicitudes de positiva ficta.¹⁷
- Generación de estadísticas varias derivadas del proceso de atención de solicitudes de información.
- Cada uno de los usuarios del sistema, ya sean ciudadanos o funcionarios de alguna dependencia o entidad, contarán con un mecanismo de acceso de tipo usuario/contraseña bajo un esquema de seguridad donde la filosofía de operaciones, el acceso a información del sistema corresponde a los perfiles y privilegios definidos para cada instalación.”¹⁸

En Infomex se ha habilitado la opción para recuperar contraseñas, se mejoró la sección de consulta de solicitudes, interface, etc. Es por lo anterior que tiene mayor facilidad de uso, funciona con diversos navegadores de Internet y tiene más ventajas que el anterior sistema.

De esta manera se logra proporcionar mejores herramientas de solicitud de información a los ciudadanos, esto contribuye a que mayor número de personas tengan la posibilidad de ejercer este derecho y conocer los asuntos de su interés, en este caso serían los que se encuentran en poder de la STPS, generando un adecuado puente de comunicación.

Tipos de Solicitud de Información.

Existen tres tipos de solicitudes de información:

1. De acceso a información pública;
2. De acceso a datos personales, y
3. De corrección a datos personales.

¹⁷ La positiva ficta significa que si una dependencia no contesta una solicitud de información en el tiempo determinado por la LFTAIPG, se le obligará a dar acceso a la información que se solicitó (siempre y cuando no sea reservada, confidencial o inexistente y esté en poder de una institución pública del Gobierno Federal), y si es necesario, también se le obligará, por parte del IFAI, a pagar los costos de reproducción del material.

¹⁸ Plan de Desarrollo INFOMEX. IFAI. México, 2005. Pág. 24

Las solicitudes de acceso a información pública son cuando el solicitante tiene el interés de obtener información que conservan o generan los sujetos obligados. Respecto a las solicitudes de acceso a datos personales tiene que ver cuando la persona quiere conocer datos personales que se encuentran en bases de datos o sistemas de los sujetos obligados, esto lo puede solicitar únicamente el interesado o su representante ante la Unidad de Enlace (o su equivalente). La información deberá ser entregada en 10 días hábiles a partir de que se hizo la solicitud, ya sea proporcionando lo solicitado o explicando que el sistema de datos personales no tiene los referidos al solicitante.¹⁹

Por último, las solicitudes de corrección a datos personales son cuando un particular requiere actualizar o modificar sus datos que se encuentran en bases o sistemas en poder de las entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, esto lo puede llevar a cabo el interesado o su representante, a través de la Unidad de Enlace correspondiente. El solicitante deberá proporcionar una solicitud que indique el sistema de datos personales, las modificaciones que se le deban hacer, y proporcionar la documentación que motive su petición. En este caso la Unidad de Enlace cuenta con 30 días hábiles para notificar al recurrente los cambios efectuados en las bases pertinentes o explicar los motivos y razones por las cuales dichas modificaciones no pudieron llevarse a cabo.²⁰

Recursos de Revisión

El recurso de revisión es un trámite por medio del cual los solicitantes se pueden inconformar cuando no estén de acuerdo con una respuesta que otorgue un sujeto obligado a una solicitud de información. Las razones por las que se puede presentar un recurso de revisión son porque no existan los documentos, la información solicitada o la negativa de proporcionarla.

“El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

¹⁹ Ley Federal de Transparencia. Op. Cit. Artículo 24.

²⁰ *Ibíd.* Artículo 25.

I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;

II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;

III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o

IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.”²¹

La interposición del recurso de revisión debe ser dentro de los 15 días hábiles a partir de la notificación de respuesta. Además de cumplir con los requisitos que marca el artículo 54 de la LFTAIPG, los cuales son:

- La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
- El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios;
- La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Una vez admitido el recurso la Ley otorga un plazo de 7 días para que ambas partes aporten mayores elementos.

Por último el IFAI cuenta con 50 días hábiles para emitir una resolución pública. Si aun así el solicitante queda inconforme, éste tiene derecho de acudir al Poder Judicial de la Federación.

Los recursos de revisión son una herramienta más que protege el derecho de acceso de información de los solicitantes porque el IFAI exige a los sujetos

²¹ Ibíd. Artículo 50.

obligados que sustenten y justifiquen el porqué se está negando el acceso a la información, de lo contrario los instruye a entregar lo solicitado. Lo anterior siempre siendo de conocimiento del recurrente.

Plazos y Costos

Los tiempos legales de una solicitud de información a partir del envío o entrega de la misma son de 20 días hábiles para recibir la notificación sobre si la información es pública o no. Si la información tiene algún costo de reproducción, la Unidad de Enlace, adicionalmente cuenta con 10 días hábiles para entregar lo solicitado, a partir de la notificación del pago al particular.

En casos excepcionales dispone de 5 días hábiles para notificar que su dependencia no posee la información solicitada, y deberá orientar al recurrente para que sepa en dónde puede encontrarla. Si la solicitud no es muy precisa, la Unidad de Enlace tiene 10 días hábiles para pedir al particular ampliación de información, con la finalidad de que la solicitud sea más puntual, el interesado dispone de 30 días para detallar qué es lo que requiere. Adicionalmente y sólo por única vez, la Unidad de Enlace tiene 20 días hábiles para encontrar y juntar la información requerida (prórroga).

En los casos que se amerite, el solicitante tiene 3 meses a partir de la notificación de los costos de reproducción y envío de la información para cubrir el pago. Si el plazo transcurre y el solicitante no ha efectuado dicho pago, el trámite deberá repetirse.

Los costos son los siguientes:

- 50 centavos por copia simple.
- 11 pesos por copia certificada.
- 5 pesos por un disquete.
- 10 pesos por un CD.

➤ Más gastos de envío.²²

Después de haber recibido la solicitud de acceso a datos personales la Unidad de Enlace dispone de 10 días hábiles para entregar los datos personales requeridos por el solicitante.

Para la solicitud de modificación de datos personales se disponen de 30 días hábiles, después de entregada la solicitud, para proporcionar una constancia de que se llevaron a cabo los cambios solicitados, o justificar porque no se realizaron.

La transparencia y el acceso a la información pública en México se ha convertido en una herramienta de la sociedad que desea conocer la información que se encuentra en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es importante que este derecho lo ejerzan los ciudadanos de manera tal, que se logre el establecimiento de mecanismos que permitan a la sociedad influir en la toma de decisiones del gobierno, con la finalidad de atender puntualmente las demandas y necesidades de la mayoría.

La LFTAIPG regula a los órganos encargados del acceso a la información, que son el IFAI, los Comités de Información y las Unidades de Enlace. Estos tres en conjunto colaboran para garantizar y proteger el derecho de información de los ciudadanos, logrando proporcionarla, siempre y cuando no sea confidencial, reservada o inexistente.

La transparencia y el acceso a la información son de gran utilidad para los servidores públicos, pues les permite identificar sus áreas de oportunidad, y con ello tienen la posibilidad llevar a cabo las acciones pertinentes para mejorar.

También son de gran utilidad en la vida de los ciudadanos, pues en función de la información con la que contamos, es como tomamos nuestras decisiones, y si el derecho establecido en el artículo 6º de la Constitución Mexicana, se traduce en un buen ejercicio del mismo por parte de los ciudadanos y un adecuado

²² Transparencia, Acceso a la información y Datos Personales. Marco Normativo. IFAI. Pág. 194-196.

cumplimiento de este por parte de los servidores públicos, se puede ir construyendo una sociedad bien informada con la capacidad de influir de manera efectiva en las decisiones que se toman en diversos ámbitos como el social, político y económico del país, de aquí la importancia de que este derecho no se limite al ejercicio de unos cuantos, sino de la mayoría.

I. Incursión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Proceso de Transparencia (2003-2008)

La Administración Pública Federal, está conformada por dependencias y entidades que dependen directamente del Poder Ejecutivo Federal, el cual a través de las mismas deberá cumplir con los objetivos que establece el PND y dar respuesta a las demandas de la sociedad; cada una debe cumplir con las funciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), a través de funciones específicas que determinan su razón de ser y que van encaminadas al bien social.

3.1 ¿Qué es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social?

La STPS es una institución pública subordinada en forma directa al titular del Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados, la cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio.

“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial respectivo y a las políticas que para el despacho de los asuntos establezca el Presidente de la República, en coordinación, en su caso, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”¹

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, el actuar de la STPS se basa en tres ejes rectores que son: “la promoción de inversiones en una economía cada vez más competitiva que genere empleos y que fomente relaciones laborales basadas

¹ http://www.stps.gob.mx/quienessomos/SIP_SEMBLANZAS/quienes_somos_stps.htm consultado el 4 junio de 2009.

en la productividad; la conciliación de intereses entre los factores de la producción para lograr la paz laboral, y la legalidad para hacer valer la Ley, sobre todo tratándose de previsión social, de inclusión laboral y de equidad de género”²

Estos tres ejes rectores son de vital importancia para brindar a la sociedad condiciones de trabajo dignas y por lo tanto una mejor calidad de vida.

3.2 Misión

Esta Secretaría tiene como misión “Conducir con justicia y equidad la política laboral nacional que propicie el bien común. La Secretaría promueve con innovación y eficacia una cultura, una legislación e instituciones que impulsan el trabajo de las mexicanas y los mexicanos como expresión de la dignidad de la persona humana, para su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia; promueve el empleo digno libre de riesgos, así como la capacitación para la productividad y la competitividad; coadyuva a disminuir las graves desigualdades sociales, impartiendo justicia laboral para mantener el equilibrio entre los factores de la producción, a fin de contribuir a generar un desarrollo económico, dinámico, sostenible, sustentable e incluyente.”³

Dicho lo anterior, se puede observar que se busca fomentar un trabajo digno que garantice mejores condiciones jurídicas (las cuales sean un instrumento eficaz y no un obstáculo), económicas (fomentando una economía estable, creciente, productiva y competitiva) y, sociales (teniendo un acceso a mejoras en la alimentación, salud, educación y bienestar).

3.3 Visión

La visión de la secretaria es “Promovida por la Secretaría, México cuenta con la cultura laboral que propicia el bienestar y el bien ser de sus habitantes, por la que

² Ibíd.

³ Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 17.

el trabajo productivo es un medio para el desarrollo integral de las personas, y los trabajadores de México tienen un nivel de vida acorde con su dignidad humana”⁴

El desarrollo de la sociedad depende de los planes y programas a corto y largo plazo que sean presentados por el sector laboral, mismos que propicien una vida honesta para los trabajadores y sus familias.

3.4 Antecedentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

El primer antecedente se encuentra a partir de 1911 con la creación del Departamento del Trabajo, (dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria), y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 123 donde señala un antecedente importante en la evolución laboral con el señalamiento de algunos derechos como:

- La fijación máxima de ocho horas
- La indemnización por despido injustificado.
- El derecho de asociación de huelga por parte de los trabajadores.
- El establecimiento de normas en materia de Previsión y Seguridad Social.

“En ese mismo año, la Ley de Secretarías de Estado incluye la materia laboral como uno de los ramos de la administración pública al instituir dentro de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el servicio inspectivo del trabajo a cargo de un departamento específico”⁵

Es por lo anterior que ya para 1927 se crea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) con la finalidad de reglamentar la competencia en la resolución de conflictos laborales en el ámbito federal. Integrada por un mismo número de representantes de los empleadores, de los trabajadores y del gobierno, por conducto de la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem. Pág. 1

El 27 de agosto de 1931 se decretó la primera Ley Federal del Trabajo, y el 15 de diciembre de 1932 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) decreto que otorga plena autonomía al Departamento del Trabajo, por parte del entonces Presidente Abelardo Rodríguez, situación que le confirió una serie de responsabilidades, entre las que destacan las siguientes:

- “Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo.
- Buscar soluciones a los conflictos laborales mediante la conciliación.
- Desarrollar una política de previsión social y de inspección.
- Crear comisiones mixtas y otros órganos preventivos y conciliadores.”⁶

En 1940, el Presidente Manuel Ávila Camacho, reforma la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y se da origen a la STPS y el 9 de abril de 1941 se expide el primer Reglamento Interior.

Para 1970 se promulga la Nueva Ley Federal del Trabajo.

El 29 de diciembre de 1976 se publica en el DOF la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), ya que el Congreso de la Unión había abrogado la ley de las Secretarías de Estado. En la LOAPF se establecen las atribuciones de la STPS establecidas en el artículo 40 de la misma.

“El 25 de septiembre de 1978, se reformaron los artículos 3, 13, 18 y 23 del Reglamento Interior, en los cuales se señala el establecimiento de una Delegación Federal del Trabajo en cada entidad federativa, permaneciendo además 4 Subdelegaciones y 13 Oficinas, y se adiciona el artículo 23 bis, mismo que crea la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos para el Registro de las Organizaciones de Trabajadores y de Sociedades Cooperativas. El 19 de diciembre, se adicionó un párrafo inicial al artículo 123 Constitucional,

⁶ http://www.stps.gob.mx/quienessomos/SIP_SEMBLANZAS/historia_stps.htm consultado el 10 de septiembre de 2008.

para establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.”⁷

El 11 de junio de 2002 se publica la LFTAIPG, para el 25 de noviembre de 2002 se publica el Acuerdo que crea el Comité de Información de la STPS con el objetivo de coordinar y supervisar las acciones de la dependencia, tendientes a proporcionar la información que se le solicite de conformidad con lo establecido en la LFTAIPG, y el 18 de agosto de 2003, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría, el cual tuvo su última modificación el 14 de noviembre de 2008, con la finalidad de responder a las necesidades jurídico administrativas del sector laboral, el cual sigue vigente hasta la fecha.

3.5 Transparencia y Acceso a la información en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con la creación de la LFTAIPG se obliga al gobierno a abrir sus archivos y ahora, toda persona puede requerir, a través de las solicitudes de información a los sujetos obligados, cualquier documento que contenga información pública y de la misma forma obtenerla de una manera rápida y sencilla. Con esto la ciudadanía tiene la posibilidad de evaluar mejor a su gobierno, y la transparencia favorece a la reducción de la impunidad y la corrupción.

En este sentido considero importante explicar cronológicamente los cambios que ha tenido la STPS desde el 2002, año en el que se constituye su Comité de Información, hasta el 2008, ya que esto nos proporciona un mejor panorama sobre su incursión en la Transparencia y el Acceso a la información.

2002-2003

El 25 de noviembre de 2002 se constituye el Comité de Información de la STPS, publicándose en el DOF, dando con ello cumplimiento a las disposiciones establecidas por la LFTAIPG y su Reglamento. Éste se crea con la finalidad de

⁷ Ibíd. Pág. 2

“coordinar y supervisar las acciones de la dependencia, tendientes a proporcionar la información que se le solicite de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental...

El Comité de Información se integra por:

- 1.- El Subsecretario del Trabajo, quien lo presidirá;
- 2.- El Coordinador General de Planeación y Política Sectorial, quien tendrá el carácter de titular de la Unidad de Enlace, y
3. El titular del Órgano Interno de Control de esta Dependencia.”⁸

El 6 de diciembre de 2002 se celebró su reunión de instalación. Se dio participación como invitados permanentes a los titulares de las Unidades de Enlace de:

- La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y
- El Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

Esto con la finalidad de dar intervención a organismos sectorizados y mantener una postura uniforme en la materia, pero cada uno cuenta con su propio Comité de Información y Unidad de Enlace.

“A partir de enero de 2003 se inició la instrumentación de diversas acciones para la observancia y aplicación de la Ley de Transparencia, tales como:

- Designación de responsables de la información en cada una de las Unidades de Administrativas que integran la STPS.
- Diseño y operación de un Sistema de Control de Requerimientos, para la atención de solicitudes.

⁸ Acuerdo que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2002. Artículo primero y segundo.

- Habilitación de funcionarios en las Delegaciones Federales del Trabajo en el Territorio Nacional.
- De enero al 11 de junio de 2003 se realizaron más de 100 reuniones de trabajo con Unidades Administrativas.
- Análisis y preclasificación del contenido de su archivo en trámite, atendiendo las recomendaciones del IFAI para la clasificación de información confidencial y reservada.
- Instalación del Módulo de Atención al Público para la puesta en operación el 12 de junio de 2003.”⁹

El 30 de abril del mismo año, se establece en la página de Internet de la STPS el Portal de Transparencia (POT), el cual se cumple antes de tiempo provocando que se tenga un estatus de Sobresaliente¹⁰.

Para establecer el Módulo de Atención Ciudadana se comienza a atender un manual emitido por la Secretaría de la Función Pública, el cual dice que “De registrarse un comportamiento similar al de otros países que han tenido experiencias en esta materia, inicialmente cabría esperar alrededor de cinco solicitudes por cada cien mil habitantes en los primeros años de operación de la Ley (cinco mil solicitudes al año)”¹¹

Dicho manual recomienda algunos criterios para la integración de la Unidad de Enlace como:

- Para el Titular de la Unidad de Enlace recomendó que fuera un nivel responsable de recabar y difundir la información al que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG, como Director General o su equivalente.
- Un director de área para supervisar los trámites internos de la dependencia para la entrega de la información solicitada.

⁹ Presentación de la Dirección de Supervisión y Acceso a la información. Consultada en la Unidad de Enlace de la STPS el 8 de septiembre de 2008. Pág. 5.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Manual para la Integración y Funcionamiento de las Unidades de Enlace y Comités de Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los Términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental (LFTAIPG). Pág. 1.

- Dos subdirectores de área para elaborar las notificaciones a los particulares, además de apoyar al director de área.
- El primer contacto con los particulares lo realizarán dos Jefes de Departamento quienes serán los encargados de recibir las solicitudes y verificar si cumplen con los requisitos para atenderlas de la mejor manera.
- Adicionalmente a estos servidores públicos se recomienda el apoyo de dos secretarios y un mensajero.

En el mismo manual se hacen propuestas para el establecimiento del Módulo, las cuales se trató de atender al pie de la letra. (**Ver Anexo 2**)

El 12 de junio de 2003 entra en operación el Módulo de Transparencia de la Unidad de Enlace de la STPS, el cual recibe, al 30 del mismo mes 29 solicitudes de información, de las cuales ocho no eran de competencia de la Secretaría.

En ese mismo año se modificó el “Acuerdo que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social” adicionándosele un tercer párrafo al artículo tercero para incluir como invitados permanentes al Oficial Mayor del Ramo y al Director General de Comunicación Social.

El 18 de agosto de 2003 se publicó un nuevo Reglamento Interior de la STPS y la titularidad de la Unidad de Enlace cambió a la Dirección General de Política Laboral.

La designación de la Unidad de Enlace se llevó a cabo atendiendo al artículo tercero transitorio de la Ley, el cual establece que “Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán designar la Unidad de Enlace y a los miembros de los Comités referidos en esta Ley, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento, y en el mismo plazo deberán iniciar funciones. Asimismo, deberán notificarlo a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que, a su vez, deberá publicar la lista de unidades en el Diario Oficial de la Federación. La conformación de las estructuras a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los

recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberán implicar erogaciones adicionales.”¹²

Por lo anterior, la designación de la Unidad de Enlace en cada dependencia debería recaer en una unidad administrativa ya existente, que tuviera un amplio conocimiento de la organización y atribuciones de todas las unidades administrativas de la dependencia o entidad de que se trate.

Posteriormente se comienzan a realizar las gestiones pertinentes para certificar el proceso de atención de solicitudes de acceso a la información pública gubernamental y garantizar a la ciudadanía que todas las consultas que se hagan ante la Unidad de Enlace cumplan con altos índices de calidad. En septiembre de ese año, se convierte en la primera dependencia del Gobierno Federal, certificada en el proceso de Acceso a la información Pública Gubernamental bajo la Norma NMX-CC-ISO9001:2000.

2004

En abril de 2004, se obtiene el primer lugar como Secretaría de Estado con 96.8%¹³ de cumplimiento a las obligaciones del artículo 7 de la LFTAIPG, el cual establece que: “(...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar (...) la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada unidad administrativa;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes.
- IV. La remuneración mensual por puesto;

¹² Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental. Op. Cit. Artículo Tercero Transitorio.

¹³ Presentación de la Dirección de Supervisión y Acceso a la información. Consultada en la Unidad de Enlace de la STPS el 15 de septiembre de 2008. Pág. 11.

- V. El domicilio de la Unidad de Enlace, (...) dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información;
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.
- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos;
- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;
- X. Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen;
- XI. El diseño, ejecución montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando titulares de aquéllos;
- XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable;
- XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
- XV. Los informes que (...) generen los sujetos obligados;
- XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
- XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con frecuencia por el público.¹⁴

La evaluación se llevó a cabo en 220 Unidades de Enlace.

¹⁴ Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental. México, Op. Cit. Artículo 7.

En su POT, la calificación fue otorgada por el IFAI.

Con relación a las solicitudes de información, la Unidad de Enlace recibió, de septiembre a diciembre de 2003, 93 solicitudes, de enero a julio de 2004 ingresaron 165, de septiembre de 2003 a julio de 2004, en total se recibieron 258 solicitudes. Se respondieron las solicitudes “destacando las respuestas otorgadas a 29 solicitudes en sitio (19 en el periodo de referencia para el 2003 y 10 en el periodo enero-julio de 2004), 39 solicitudes de no competencia (15 durante septiembre-diciembre de 2003 y 24 de enero a julio de 2004) y un total de 173 solicitudes, vía el sistema de solicitudes de información del Instituto Federal de Acceso a la información (65 durante septiembre-diciembre de 2003 y 108 en el periodo enero-julio de 2004).”¹⁵

De septiembre a diciembre de 2003 se recibieron tres recursos de revisión, de igual forma de enero a julio de 2004, el 100% de las solicitudes se responden en un plazo promedio de 10 días hábiles.¹⁶

Al cierre del 2004 se habían recibido 274 solicitudes, esto da un total de 886 preguntas realizadas, 3% por el Módulo de Atención; 92% por el SISI; 4% en las Oficinas de las Delegaciones Federales del Trabajo, y 1% ante la Oficina del C. Secretario.¹⁷ Se atendieron 272 solicitudes, 9 fueron registradas entre noviembre y diciembre de 2003, 11 estaban pendientes para su atención en tiempo y forma para el primer mes de 2005. Se recibió la notificación de procedencia, por parte del IFAI, a cuatro recursos de revisión interpuestos por cuatro usuarios inconformes con la respuesta que se les proporcionó, en dos se revocó la respuesta y en los restantes el IFAI modificó la respuesta. El SISI fue el medio más utilizado para solicitar información ya que de septiembre a diciembre 95% de las 91 solicitudes recibidas se canalizaron a través de ese medio.

En ese año la Unidad de Enlace logró conservar el certificado de calidad otorgado en 2003 por la empresa Asociación de Normalización y Certificación (ANCE), al

¹⁵ Informe de Labores 2004 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Pág. 47.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 47.

¹⁷ Informe de Labores 2004 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 2005. Pág. 54.

Proceso de “Acceso a la información Pública Gubernamental de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.”

2005

El 12 de septiembre de 2005, el IFAI otorgó el 100%¹⁸ de cumplimiento a las obligaciones del artículo 7 de la LFTAIPG.

El perfil del solicitante de enero a julio de 2005 se identificó como del sector académico, el género masculino solicitó mayor información del quehacer de la Secretaría, registrándose un incremento de 46% respecto a 2004, cabe destacar que el 97% de las solicitudes se atendieron por SISI.

De las recibidas de enero a julio de 2005 se atendieron 230 (11 de ellas ingresaron en 2004. Por los tiempos establecidos en la Ley su vencimiento fue en enero de 2005), 47% más respecto a 2004 (Nueve de ellas ingresaron en 2003. Por los tiempos establecidos en la Ley su vencimiento fue en enero de 2004), con un tiempo de respuesta de 10 días hábiles en 2005, contra 12 días promedio por solicitud en el año anterior, esto es una reducción del 17% en atención. Respondiendo así 487 preguntas en 2005 y 468 en 2004, lo que representó un incremento de 41%.¹⁹ También se recibieron cinco recursos de revisión en este lapso. Se continúa con el certificado ISO 9001:2000.

Para el cierre del año 2005 se recibieron 406 solicitudes con un total de 1,304 preguntas, 1% por el Módulo de Atención, de las Oficinas de las Delegaciones Federales del Trabajo y de la Oficina del C. Secretario, el 97% restante por medio del SISI.²⁰

2006

El “Acuerdo por el que se da a conocer la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, se publicó el 20 de

¹⁸ Presentación de la Dirección de Supervisión y Acceso a la información, Op. Cit. Pág. 11.

¹⁹ Informe de Labores 2004 Op Cit. Pág. 55.

²⁰ Informe de Labores 2006. Pág. 64.

febrero de 2006 en el DOF, esto con la finalidad de incluir en un solo ordenamiento los acuerdos anteriores y mejorar el funcionamiento de las actividades del Comité de Información, su desarrollo e integrar a otros servidores públicos de la STPS con carácter de invitados permanentes.

2007

En el 2007, por primera vez en la historia del país, se puso a disposición del público, toda la información disponible vía electrónica de los Contratos Colectivos de Competencia Federal, sin incluir datos personales, así como de los registros sindicales, a continuación algunos datos sobre esto:

- Al 20 de agosto de 2007 se encuentran registrados 2403 sindicatos, en enero existían tan sólo 2375 (se han registrado 28 nuevos en el año).
- De los 2403 sindicatos registrados, existen 1241 que tienen su Comité Ejecutivo actualizado.
- De los 2403 sindicatos registrados, existen 594 que tienen actualizado su Comité Ejecutivo y su padrón (el 24.7 por ciento del total).
- De abril a agosto de 2007 se actualizó la información de 147 sindicatos (la información que se ha subido a la página de Internet de la STPS por cada sindicato es:
 - Directiva.
 - Padrón.
 - Estatutos.
- Del 16 de abril al 19 de agosto se acumularon 12 027 consultas electrónicas a registros de asociaciones.”²¹

En ese año se comenzó a instrumentar un programa de digitalización documental, para registros sindicales y contratos colectivos de carácter federal, para que fuera más fácil el acceso a ellos por parte de la sociedad.

A finales de ese año, concluyó la digitalización de los Contratos Colectivos, Reglamentos Interiores de Trabajo y Convenios depositados en la Junta Federal

²¹1 Informe de Labores de la STPS 2007. Pág. 61.

de Conciliación y Arbitraje, situación que considero de suma importancia ya que se avanza en la disposición de la información que las personas pueden tener a su alcance en el momento que lo deseen.

2008

A partir del 14 de noviembre de 2008 la Unidad de Enlace se queda sin titular debido a que las funciones de transparencia pasan a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad y en ese momento esa Dirección no contaba con titular, por ser de nueva creación. La Dirección de Supervisión y Acceso a la información es la encargada de llevar a cabo las funciones de transparencia.

Respecto a los avances sobre acceso a la información: “A partir del 1° de enero de 2008 se puede consultar a través de la página de la Secretaría, la última revisión contractual y salarial de los Contratos Colectivos de Trabajo; Reglamentos Interiores de Trabajo; convenios vigentes de administración de Contrato Ley, así como los expedientes que contienen los Contratos Colectivos de Trabajo de las principales empresas, considerando el número de trabajadores.

Al 31 de julio de 2008, existen 15 470 registros de documentación contractual colectiva, misma que ha sido consultada al mes de julio en 93 670 ocasiones.”²²

Con la finalidad de generar transparencia sindical, a partir de enero de 2008 se hace pública la información de las tomas de nota, padrón de socios y estatutos sindicales en la página de la Secretaría: www.stps.gob.mx. Es así que para el 31 de julio de 2008 es posible consultar la información de 1 247 organizaciones sindicales con su Comité Ejecutivo actualizado, de las cuales 560 actualizaron su padrón de socios.²³

El 14 de noviembre de 2008 se publica el nuevo Reglamento Interior de la STPS en donde la función de “Atender los requerimientos de información de la Secretaría y realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley Federal

²² 2 Informe de Labores de la SPTS 2008. Pág. 33.

²³ *Ibíd.*

de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental (...)²⁴ pasan de la Dirección General de Política Laboral a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad.

Desde que los particulares tuvieron la posibilidad de presentar solicitudes de información (12 de junio de 2003) la tendencia de solicitar información al la STPS ha ido aumentando año con año, como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 1	
Año	Solicitudes Ingresadas
2003	216
2004	278
2005	407
2006	574
2007	910
2008	909
Total	3,294

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el IFAI (Solicitud de información INFOMEX 0673800107909 realizada el 22 de junio de 2009)

Esta evolución de la STPS le permiten transparentar sus procesos, teniendo mayor control y organización en sus archivos, logrando impactos positivos en ella, como la posibilidad de poder proporcionar en tiempo y forma la información solicitada, así como hacer cumplir a los servidores públicos el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, lo cual permite reflejar la capacidad de la Institución para poner al alcance de la sociedad información concerniente al cumplimiento de sus funciones, ya sea por medios electrónicos, impresos, visuales, etc.

²⁴ Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 2008. Artículo 23.

La manera en la que la STPS ha estado llevando a cabo sus actividades ha sido en apego a la LFTAIPG, atendiendo lo señalado en la misma; sin embargo, desde la modificación de su Reglamento Interior en 2008, se ha generado un problema en la adscripción de la Unidad de Enlace, creando incertidumbre en este sentido, aunado con un ambiente laboral inadecuado, provocando que la atención en las solicitudes de información sea deficiente, por ejemplo, si las unidades responsables proporcionan la información solicitada a la Unidad de Enlace hasta el último día para entregarla al recurrente, no se tiene la oportunidad para poder revisar a detalle la respuesta que se está dando; es entonces que se genera un problema al interior de la Secretaría, lo cual hace que el “proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federativa”²⁵ no se cumpla, atendiendo más los intereses del control de la información hacia el interior de la Secretaría, que el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

Es importante entender que la transparencia y acceso a la información por sí mismas no podrán resolver estos problemas, pues es totalmente necesario el compromiso de los servidores públicos hacia sus obligaciones con los ciudadanos, se debe trabajar para que la respuesta por parte de las unidades responsables se entregue en tiempo y forma, con la finalidad de que la calidad de la misma sea la mejor, y que el servicio hacia la sociedad vaya en el mismo sentido.

²⁵ Ley Federal de Transparencia. Op. Cit. Artículo 1°.

I. Conclusiones

- La transparencia es poner a disposición información pública gubernamental para la sociedad, la cual sea de fácil acceso, comprensible, de calidad, oportuna y relevante, que permita conocer el desempeño de las instituciones gubernamentales, para fortalecer la confianza hacia nuestras instituciones públicas, que genere un ambiente de certidumbre, permitiendo que exista una comunicación efectiva que de como resultado una sociedad más tolerante, participativa, educada, crítica, y que contribuya a generar una cultura de transparencia.
- la LFTAIPG indicadores de gestión,
- El derecho de acceso a la información fue garantizado como tal en el artículo 8° de la Constitución de 1857, pero en el transcurso de los años surge la necesidad de crear una ley que proporcionara mayores herramientas para la rendición de cuentas de los servidores públicos y poder evaluar la acción gubernamental, es de esta manera que el 11 de junio de 2002 se crea la LFTAIPG, dando los primeros pasos para la consolidación de una cultura de la transparencia, en donde se permita mayor interacción con los ciudadanos y las instituciones gubernamentales, fomentando la participación de ambos. Todos estos avances, además de lograr que las instituciones gubernamentales garanticen el acceso de toda persona a la información , también permite abrir canales de comunicación entre las instituciones y la sociedad.
- El cumplimiento de la LFTAIPG se lleva a cabo con el apoyo de: 1) el Instituto Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental, quien se encarga de garantizar el derecho de los ciudadanos para acceder a la información en manos del gobierno (con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial). Esto es un aspecto de suma importancia, pues existe un Instituto ante el cual los ciudadanos pueden

acudir a interponer un recurso de revisión si es que no están de acuerdo con la respuesta otorgada, le negaron el acceso a la información solicitada o se declaró inexistencia de la misma, entre otras cosas. 2) el Comité de Información, el cual es un órgano colegiado dentro de cada Institución que coordina y supervisa las acciones de la entidad o dependencia que tiende a proporcionar la información prevista en la LFTAIPG; y 3) la Unidad de Enlace, quien es el vínculo entre el solicitante y la dependencia, , realizará las gestiones necesarias para proporcionar la información, así como notificar la notificación de la resolución de las solicitudes de acceso a la información.

Con la creación del IFAI, el CI y la UE se da un paso para contribuir a fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en nuestro país, y se logra que cualquier persona tenga la posibilidad de ejercer este derecho y conocer asuntos de su interés, lo que fomenta una sociedad informada que pueda tomar mejores decisiones, con base en la información que se le proporcione.

- El acceso a la información pública gubernamental es una inversión social que genera grandes beneficios y que nos conduce a una transformación cultural en la relación entre gobierno y sociedad, entre servidores públicos y ciudadanos, se trata de que la información proporcionada sea de utilidad para las personas, que conozcan, evalúen, supervisen, y se de cómo resultado mayor participación por parte de la sociedad hacia las acciones del gobierno. Lo anterior con la finalidad de que la sociedad tenga la capacidad de traducir sus demandas en reformas y políticas sociales para el bien común.
- No podemos afirmar que la creación de la LFTAIPG eliminará la corrupción dentro del gobierno, pues no es responsabilidad exclusiva del poder público, por lo que la participación ciudadana en la definición de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, es indispensable. Una cultura

efectiva de la transparencia y rendición de cuentas debe practicarse día a día, contemplando tanto a los servidores públicos, como a la sociedad.

Por lo anterior es importante que además de la creación de la LFTAIPG y la existencia del derecho de los ciudadanos para acceder a la información, se implementen mecanismos para que puedan influir realmente en el diseño e implementación de políticas, pues al lograrlo la sociedad tiene la manera de materializar sus demandas y satisfacer sus necesidades.

- La STPS incursiona en el proceso de transparencia y acceso a la información, ya que para noviembre de 2002 crea su CI y su UE el 12 de junio de 2003, dando con ello cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LFTAIPG. Con el paso del tiempo la UE de la STPS lleva a cabo diversas acciones, y logra certificar el proceso de acceso a la información bajo la norma NMX-CC-ISO9001:2000 en septiembre de 2003. Posteriormente obtiene los primeros lugares por parte del IFAI, como la UE mejor evaluada, dando total cumplimiento al artículo 7 de la LFTAIPG, y atendiendo en tiempo y forma las solicitudes ingresadas. Otro de sus logros más importantes fue que en 2007, por primera vez en la historia del país se puso a disposición de todo público vía Internet, la información correspondiente a los Contratos Colectivos de Competencia Federal y registros sindicales, avanzando en la disposición de la información que las personas pueden tener a su alcance. También se ha mejorado la clasificación, organización y manejo de documentos de la STPS con el proceso de transparencia, pues es necesario tener la información en orden para cuando se solicite y favorecer la rendición de cuentas.
- Es importante que los servidores públicos de la STPS se involucren y comprometan al 100% con el tema de transparencia. El CI debe tener el suficiente poder de convocatoria sobre las áreas para que estas proporcionen en tiempo y forma la información solicitada, que se vaya más allá de un poder jerárquico, es decir, generar un compromiso hacia los

servidores públicos sobre sus obligaciones, porque en algunos casos sino es por indicaciones de un superior, la información no se entrega, creando obstáculos para el cumplimiento de esta obligación.

- El Reglamento Interior de la STPS establece que las funciones de transparencia se encuentran en la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, pero la estructura registrada de la STPS ante la Secretaría de la Función Pública se establece que estas funciones se encuentran a cargo de la Dirección de Supervisión y Acceso a la información, adscrita a la Dirección General de Productividad Laboral, con esto observamos que no existe una coherencia en la información de la misma STPS, generando confusiones sobre la adscripción de la UE.
- A partir del 14 de noviembre de 2008, la UE queda sin titular debido a que se modifica el Reglamento Interior de la STPS y las funciones de transparencia pasan a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, la cual no tenía titular en ese momento, así que esas funciones quedan a cargo de la Dirección de Supervisión y Acceso a la información. Esto ocasionó diversos conflictos al interior de la STPS para el adecuado funcionamiento en la UE, pues algunos funcionarios como Directores Generales no aceptan que un Director de Área los presione para que proporcionen la información solicitada, o el ambiente de incertidumbre que se genera por lo mismo, provoca que la atención de las solicitudes de información sea deficiente; pues se atiende más a intereses internos de la Secretaría sobre el control de la información, y no los del ciudadano por ejercer su derecho.

Es así que no se trabaja en función de las obligaciones que se tienen como servidores públicos, sino en función de resolver problemas internos y del control de la información. Lo que nos demuestra que el trabajo de muchos años y la implementación de mecanismos para cumplir con lo establecido

en la LFTAIPG, y con el derecho de los ciudadanos establecido en el artículo 6° constitucional, se pueden ver obstaculizados por una inestabilidad política dentro de la misma Institución.

- Si bien, los problemas que enfrenta la STPS al interior, pueden atribuirse a la falta de cultura de transparencia, la cual es relativamente nueva en los servidores públicos, estos problemas pueden afrontarse con una normatividad interna que permita el adecuado cumplimiento de la LFTAIPG y que no se sobreponga a lo establecido en ella.

El artículo 29 de LFTAIPG, le da la facultad al CI de instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, lo que significa una gran herramienta para poder establecer procedimientos internos que puedan prevenir, corregir y mejorar los procesos que al día de hoy, no se encuentran establecidos en un Manual de Procedimientos. Si bien la ley nos dice que se debe hacer, el CI debe decir cómo hacerlo para el caso de la STPS.

Es por lo anterior, y con la finalidad de mejorar la gestión de la transparencia y el acceso a la información, que el CI establezca disposiciones generales que regulen la operación, supervisión, seguimiento y control al interior de la STPS, lo que ayudará a prevenir la falta de compromiso por parte de las unidades administrativas para entregar la información solicitada en tiempo y forma; ; que los servidores públicos se comprometan e involucren totalmente al tema de transparencia y que deje de existir un sentimiento de pertenencia de la información por parte de los mismos.

Las disposiciones generales deberán contemplar los siguientes puntos que son necesarios para atender las obligaciones de transparencia:

- Publicación de obligaciones de transparencia. Proceso para que las unidades administrativas entreguen en tiempo y forma la información a la que se refiere el artículo 7 de la LFTAIPG.
- Clasificación y desclasificación de información. Proceso que establezca las excepciones por las cuales la información no es pública, es decir que se clasifique como confidencial o reservada.
- Atención de solicitudes de información pública. Proceso que establezca tiempos, herramientas y responsables para atender solicitudes de información pública.
- Atención a solicitudes de acceso a datos personales. Proceso que establezca tiempos, herramientas y responsables para atender solicitudes de acceso a datos personales.
- Atención a solicitudes de corrección a datos personales. Proceso que establezca tiempos, herramientas y responsables para atender solicitudes de corrección a datos personales.
- Recursos de revisión. Proceso que establezca tiempos, herramientas y responsables para atender los recursos de revisión.
- Protección de datos personales. Proceso que establezca las medidas que deberán implantarse para la protección de datos personales en resguardo de la STPS.
- Sanciones internas. Procesos que, en coordinación con el Órgano Interno de Control, se deberán establecer, con la finalidad de evitar los problemas identificados.
- Capacitación. Proceso para que se lleve a cabo una capacitación permanente en el tema de transparencia, para que de esta manera se pueda inculcar paulatinamente la cultura de transparencia, desde la perspectiva del servidor público y del ciudadano.

El Título Cuarto de la LFTAIPG establece Responsabilidades y Sanciones, pero con estas disposiciones generales propuestas se pretende obligar a que los servidores públicos no se nieguen a entregar la información por ningún motivo,

pues el objetivo es reforzar la parte de la cultura de transparencia, ya que para la mayoría es vista como una carga, más que una nueva forma de trabajo en la Administración Pública.

I. Fuentes de Consulta

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, 1824.

Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción. México, 2000.

Acuerdo que crea el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 2002.

Ayllón, S. L. **La creación de la Ley de Acceso a la información en México: una perspectiva desde el Ejecutivo Federal**. En: *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Bobbio, N. **Diccionario de política**. México, Siglo XXI, 1982.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2008.

Corchado, E. L. **La Transparencia y Acceso a la información Pública en el Distrito Federal: Parámetros de usabilidad y Calidad en los Portales de Internet**. México, 2008.

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Sancionado en Apatzingan a 22 de octubre de 1814. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1814.

Decreto que adiciona un segundo párrafo con VII fracciones al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2007.

Diccionario de la Lengua Española. España Real Academia Española., 2001.

Dienheim, C. D. **El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen**. México, 2001.

Dirección General de Estudios y Relaciones Internacionales. Marco Teórico Metodológico. México, Instituto Federal de Acceso a la información. 2009.

Etcharren, R. Z. **Acceso a la información Pública Gubernamental Federal**. México, Porrúa. 2003.

Guerrero, Omar. **Principios de Administración Pública**. Colombia, ESAP. 1997.

Hobbes, Tomas. ***Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil.*** México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 2004.

Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 2007.

Laborde, M. ***Un nuevo instrumento para ejercer el derecho de acceso a la información.*** México, 2003.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. México, 2002.

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. México, 2003.

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección. México, IFAI, 2003.

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de corrección de datos personales que formulen los particulares. México, IFAI, 2004.

Manual de Organización General de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 2005.

Reforma al artículo 6° constitucional que establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental de los mexicanos. México, IFAI. 2007.

Rivera, J. A. ***Transparencia y Democracia: claves para un concierto.*** México, IFAI. 2007.

Romero, M. A. ***Compendio de derecho administrativo.*** México, Porrúa. 2001.

Rousseau, J. J. ***El Contrato Social.*** México, Porrúa. 1987.

Kaplan, Marcos, ***Aspectos del Estado en América Latina***. México, UNAM. 1981.

Schedler, A. ***¿Qué es la rendición de cuentas?*** México, Instituto Federal de Acceso a la información Pública. 2004.

Shively, Philips, ***Introducción a las Ciencias Políticas***. México, Mc Graw Hill. 1997.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*. 2000.

Transparencia, Acceso a la información y Datos Personales. México, Instituto Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental. 2006.

Tonatiu, G. L. ***Municipios y Transparencia en México. Manual de uso***. México, Asociación de Municipios de México A.C. 2003.

Ugalde, L. C. ***Rendición de cuentas y democracia: el caso de México***. México, IFE. 2002.

Villanueva, E. ***Aproximaciones conceptuales a la idea de transparencia***. México, IFAI. 2005.

Villanueva, E. ***Derecho mexicano de la información: doctrina, legislación y jurisprudencia***. México, Oxford. 2000.

Vergara, Rodolfo. ***La transparencia como problema***. México, IFAI. 2007.

Woodrow, Wilson, ***Estudio de la Administración***, en Dwight Waldo, Administración Pública. La función administrativa, los sistemas de organización y otros aspectos. México, Trillas. 1985.

Weber, M. ***El político y el científico***. México, Ediciones Coyoacán. 2000.

Fuentes Electrónicas

- Guerrero, Omar. **Principios de Administración Pública**. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1826/5.pdf>

- Diccionario de la Real Academia Española
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=informacion
- Merino, Mauricio. **La participación ciudadana en la democracia.** Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 4. IFE. 1997.
http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/la_participacion_ciudadana_en_la.htm
- Instituto Federal de Acceso a la información Pública. **Misión, Visión y Objetivos.** México, D.F.
<http://www.ifai.org.mx/pdf/Folleto%20Mision%20Vision.pdf>
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. **¿Quiénes Somos?**
http://www.stps.gob.mx/quienessomos/SIP_SEMBLANZAS/quienes_somos_stps.htm
http://www.stps.gob.mx/quienessomos/SIP_SEMBLANZAS/historia_stps.htm

**MANUAL PARA LA INTEGRACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE
ENLACE Y COMITES DE INFORMACION DE
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN
LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA
GUBERNAMENTAL (LFTAIPG).**

INDICE

Modelo de la Unidad de Enlace1
Adscripción de la Unidad de Enlace1
Integración de la Unidad de Enlace1
Perfil del Titular de la Unidad de Enlace2
Perfil del personal que atienda directamente al público que presente solicitudes de acceso a la información3
Requerimiento de recursos3
Modelo de diseño para el módulo de consulta pública.	ANEXO 1
Servidores públicos habilitados4
Organos desconcentrados5
Comité de Información5
Modelo de coordinación para trámite interno de solicitudes6
Diagrama que contiene el modelo básico de coordinación.	ANEXO 2
Cobro por expedición de copias simples o certificadas.7
Oficio No. 350-A-093 emitido por el Director General Adjunto de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la SHCP.	ANEXO 3
Diagrama de flujo del procedimiento de Acceso a la Información	ANEXO 4
Diagrama de flujo del procedimiento interno de la Unidad de Enlace	ANEXO 5

MANUAL PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE ENLACE Y COMITES DE INFORMACION DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL (LFTAIPG).

Este manual tiene como propósito facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por la LFTAIPG, con respecto a la obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de designar a las unidades de enlace e integrar los comités de información, instancias facultadas para llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información que señala la propia Ley. El manual contiene algunas recomendaciones generales para la integración y funcionamiento de dichas instancias, las cuales podrán, desde luego, modificarse o adaptarse, según las características propias de cada dependencia o entidad.

- **Modelo de la Unidad de Enlace.**

En los términos del artículo 28 de la LFTAIPG, los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la Unidad de Enlace, la cual de conformidad con el artículo 41 del propio ordenamiento, será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante. En efecto, esta Unidad recibirá las solicitudes de acceso a la información; deberá orientar a los particulares sobre la manera de realizarlas; gestionará dichas solicitudes al interior de cada dependencia; será la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere la Ley y llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

Adscripción de la Unidad de Enlace.

El artículo tercero transitorio de la Ley establece que los titulares de las dependencias y entidades deberán designar a la unidad de enlace con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que la creación de ésta no deberá implicar erogaciones adicionales. Por lo anterior, se sugiere que la designación de la unidad de enlace en cada dependencia o entidad recaiga en una unidad administrativa ya existente, que tenga experiencia en atención a la ciudadanía y que en la medida de lo posible, tenga un amplio conocimiento de la organización y atribuciones de todas las unidades administrativas de la dependencia o entidad de que se trate.

Integración de la unidad de enlace.

De registrarse un comportamiento similar al de otros países que han tenido experiencias en esta materia, inicialmente cabría esperar alrededor de cinco solicitudes por cada cien mil habitantes en los primeros años de operación de la Ley (cinco mil solicitudes al año).

Se recomienda que al integrar la Unidad de Enlace, se tomen en consideración los siguientes criterios:

- El Titular de la Unidad de Enlace, podría tener nivel de Director General o equivalente, será el responsable en última instancia de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley, así como propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente; propondrá al Comité de Información los procedimientos internos que aseguren mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; habilitará a los servidores públicos que se requieran para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, y vigilará el seguimiento que dé al trámite interno de las solicitudes el Director de área.
- Un Director de Area, quien supervisará que se realicen los trámites internos de cada dependencia o entidad necesarios para entregar la información solicitada, recopilará la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley, controlará su calidad y se asegurará de que se mantenga actualizada. Asimismo, tendrá a su cargo el registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- Dos Subdirectores de Area, quienes elaborarán las notificaciones a los particulares, brindarán orientación en segunda instancia al solicitante en la formulación de solicitudes de información, apoyarán en su función al Director de área, realizarán la captura en el registro correspondiente de los resultados y costos de las solicitudes de acceso y orientarán en sus funciones a los jefes de departamento y a lo servidores públicos habilitados.
- Dos Jefes de Departamento, quienes serán el primer contacto con los particulares, recibirán las solicitudes de acceso, verificarán al momento de la recepción si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley y si la información solicitada corresponde a la dependencia o entidad de que se trate, en caso contrario, orientarán al particular para que la solicitud contenga los datos necesarios o bien, sea presentada en la dependencia o entidad que corresponda.
- Dos secretarias y un mensajero.

Perfil del Titular de la Unidad de Enlace.

- Poder de decisión (nivel: Director General o su equivalente).
- Conocimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Conocimiento de las atribuciones y programas que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- Compromiso con la misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate.
- Conocimiento de las funciones que lleva a cabo cada unidad administrativa de la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con el reglamento interior o estatuto orgánico que corresponda.

- Capacidad y/o experiencia en relaciones públicas (relación directa e institucional al interior de la dependencia o entidad y con otras instituciones públicas).
- Conocimiento de informática (manejo de redes), así como en el manejo de información y uso de formatos impresos y en línea.
- Compromiso con las funciones relacionadas con la transparencia y el acceso a la información.
- Experiencia y vocación en actividades de servicio y atención al público.
- Experiencia en el manejo de personal.
- Grado mínimo de licenciatura.

Perfil del personal que atienda directamente al público que presente solicitudes de acceso a la información.

- Nivel recomendado: Jefe de Departamento.
- Conocimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en particular el proceso que seguirán las solicitudes de información.
- Conocimiento mínimo de las funciones y programas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Conocimiento de las funciones que llevan a cabo las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con el reglamento interior o el estatuto orgánico que corresponda.
- Compromiso con la misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate.
- Capacidad de lectura y comprensión.
- Contar con criterio y capacidad para precisar y orientar las solicitudes de información presentadas a la dependencia o entidad.
- Conocimientos de informática.
- Compromiso con las funciones relacionadas con la transparencia y el acceso a la información.
- Experiencia en la integración de expedientes (impresos y en línea).
- Experiencia y vocación en actividades de atención ciudadana.
- Buena presencia y buen trato.
- Disponibilidad de horario completo.
- Grado de licenciatura preferentemente.

El servidor público que realice las funciones de atención directa al público y orientación respecto de las solicitudes de información, independientemente de la profesión que ejerza deberá recibir capacitación en materia jurídica, por lo menos respecto del contenido de la LFTAIPG, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Requerimiento de recursos.

Independientemente de los espacios físicos y recursos materiales que se requieran para que funcione la unidad de enlace, será necesario que ésta cuente con un espacio propicio exclusivo para la atención al público en esta materia, con el

propósito de que los servidores públicos que realicen esta función puedan atender al particular, recibir las solicitudes de acceso y proporcionar la orientación necesaria para tal efecto.

De igual forma, se estima conveniente que la unidad de enlace cuente con una dirección de correo electrónico específica para el cumplimiento de sus funciones, distinta de aquéllas que correspondan a los servidores públicos que la integran.

Cabe hacer notar que en los términos del artículo 9 de la LFTAIPG, los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información de manera directa mediante impresiones, y proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran, así como proveerles de todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que preste la institución.

En ese tenor, y considerando las funciones que tendría a su cargo la Unidad de Enlace, se estima que para dar cumplimiento a lo previsto por el citado artículo 9, dicha unidad requeriría a nivel central, de tres equipos de cómputo y una impresora, que servirían inicialmente como terminales públicas para tal fin.

Se sugiere que el espacio físico destinado a la atención al público se ubique en la Planta Baja de la Dependencia o Entidad, sea de fácil acceso y localización y que cuente con superficie suficiente que permita atender con la mínima calidad requerida al particular solicitante de información. Se acompaña como anexo 1 del presente manual, un plano con el diseño de distribución de espacios de estas áreas de atención al público que podría servir como referencia.

Asimismo, se recomienda diseñar un sistema informático que permita dar seguimiento a la recepción, atención y resolución de las solicitudes, así como a sus resultados y costos, a efecto de contar con un mecanismo que facilite la obtención de los datos respectivos y permita, en su oportunidad, generar el informe que anualmente deberá presentarse al Instituto Federal de Acceso a la información Pública en los términos del artículo 39 de la Ley.

Servidores públicos habilitados.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción VI de la LFTAIPG, corresponde al titular de la Unidad de Enlace habilitar a los servidores públicos para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La figura de servidor público habilitado tiene como propósito que la unidad de enlace tenga “representantes” que puedan recibir las solicitudes de acceso a la información y realizar funciones de orientación al público en las oficinas de la dependencia o entidad distintas a aquélla en la que se ubica la Unidad de Enlace -como es el caso de las delegaciones federales en las entidades federativas-. Los titulares de la Unidad de Enlace deberán habilitar a todos los servidores públicos necesarios para asegurar que en cada una de las oficinas o representaciones de la dependencia o entidad, los ciudadanos puedan presentar sus solicitudes de acceso.

Los servidores públicos habilitados deberán contar con el mismo perfil que los jefes de departamento de la unidad de enlace que realicen las funciones de atención directa al público y orientación respecto de las solicitudes de información.

Organos desconcentrados

Por lo que respecta a los órganos desconcentrados, la dependencia podrá determinar si éstos requieren o no su propia unidad de enlace y comité de información.

Para determinar lo anterior, se podrá tomar en consideración la estructura orgánica del órgano desconcentrado, así como la cantidad de información que éste maneje. Si se considera que no es necesaria la creación específica de unidades de enlace y comités de información en los órganos desconcentrados -conforme a las características propias de cada uno de ellos- las funciones respectivas deberán ser ejercidas por la unidad de enlace y el comité de información designados en la propia dependencia.

Un criterio que podría tomarse en cuenta para determinar lo anterior, es considerar si en el órgano desconcentrado de que se trate existe un órgano interno de control específico.

Cabe hacer notar que, de determinarse que la unidad de enlace de la Secretaría de que se trate lo sería también de un órgano desconcentrado, sería necesario habilitar a uno o más servidores públicos en ese órgano desconcentrado para que realicen -en representación de esa unidad- las funciones encomendadas a la misma, considerando que este servidor público constituiría el vínculo entre el solicitante y la unidad de enlace respectiva.

- **Comité de Información.**

En los términos del artículo 29 de la LFTAIPG, el Comité de Información debe integrarse por un servidor público designado por el Titular de la dependencia o entidad, el titular de la unidad de enlace y el titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

Los Comités de Información tienen importantes funciones normativas, de decisión, de supervisión y de organización de los procedimientos de acceso y conservación de la información. Entre éstas destacan:

- Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en la ley; establecer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso y elaborar el programa para la fácil obtención de la información de la dependencia o entidad.

- Son responsables de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad. En otras palabras, son estos Comités los que deberán elaborar las resoluciones que niegan el acceso a la información, debidamente fundadas y motivadas, y en su caso, deberán sustentarlas ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- Son responsables de que, en el caso de que la unidad administrativas les comunique que la información solicitada no existe en sus archivos, se realicen las gestiones necesarias para localizar la información y, en caso de no encontrarla, expidan la resolución que confirme la inexistencia del documento en la dependencia o entidad y lo notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace.
- Expedir y supervisar la aplicación de los criterios específicos de clasificación de la información para la dependencia o entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley, su reglamento y los lineamientos que expida el Instituto.
- Expedir los criterios para la clasificación y la conservación de la información para la dependencia o entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley, su reglamento y los lineamientos que expida el Archivo General de la Nación.
- Elaborar y enviar al Instituto los datos necesarios para que éste elabore el informe anual que se deberá entregar al Congreso sobre la aplicación de la Ley.

Es importante destacar que, en los términos del artículo 49 de la Ley, contra las resoluciones del Comité de Información que nieguen el acceso o informen de la inexistencia del documento, el particular podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. En el caso de que dicho supuesto suceda, el Comité será el responsable de presentar ante el Instituto los argumentos que soporten dicha resolución.

En virtud de lo anterior, se recomienda que el servidor público designado por el Titular de la dependencia o entidad para formar parte del Comité, sea el titular del área jurídica, o bien, un servidor público de la dependencia o entidad respectiva, con amplia experiencia jurídica. En caso de que se decida que sea otro funcionario, por ejemplo el Oficial Mayor, se requeriría que el Comité cuente con recursos humanos capacitados jurídicamente, a efecto de que dicho órgano colegiado cuente con el apoyo técnico-jurídico necesario para emitir sus resoluciones y sustentarlas ante el Instituto.

- **Modelo de coordinación para trámite interno de solicitudes.**

Con independencia del procedimiento de acceso a la información que prevé la Ley, con el propósito de generar una coordinación efectiva al interior de la dependencia o entidad en el trámite interno que se lleve a cabo para dar acceso a la información al particular, sería recomendable designar como unidades de apoyo a las

subsecretarías o sus equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuya función consistiría en recibir la solicitud por parte de la unidad de enlace y turnarla a la unidad administrativa que le está adscrita y que tiene la información solicitada.

Con esta organización se pretende propiciar la inmediata y adecuada distribución de las solicitudes a las unidades administrativas que correspondan, toda vez que las unidades de apoyo contarían con los elementos suficientes para identificar a la unidad que le está adscrita y que custodia la información solicitada, lo que permitiría que el turno se realice de forma expedita y correcta, considerando que en los términos de la Ley, se cuenta con un plazo máximo de veinte días hábiles para sustanciar dicho procedimiento.

A manera de ejemplo, se acompaña como anexo 2 un modelo de coordinación, en el cual se aprecia la colaboración entre la Unidad de Enlace y las unidades de apoyo, con el propósito de agilizar y efficientar el trámite interno de las solicitudes de información.

Cabe señalar que el esquema de coordinación que se acompaña, podría adecuarse a cada dependencia o entidad de conformidad con su Reglamento Interior o su Estatuto Orgánico y en su caso, con su Acuerdo de Adscripción.

- **Cobro por expedición de copias simples o certificadas.**

En los términos de la LFTAIPG, el procedimiento de acceso a la información ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, podrá otorgarse, entre otras modalidades, mediante copias simples o certificadas.

Resulta importante destacar que las cuotas que se pagarían por concepto de copias simples, de conformidad con el criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -se acompaña oficio como anexo 3- son consideradas productos, conforme a lo establecido por el artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación, por tratarse de contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado.

En este sentido, cabe señalar que cada dependencia y entidad deberá tramitar la autorización para el cobro de productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación.

Por lo que respecta a las cuotas que se generen por la expedición de copias certificadas de documentos, estas deberán cobrarse en los términos de lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos.

- **Diagrama de flujo del Procedimiento de acceso a la información (Anexo 4).**
- **Diagrama de flujo del Procedimiento interno de la Unidad de Enlace (Anexo 5).**

ANEXO 1

Las siguientes propuestas arquitectónicas, presentan 3 posibles alternativas, para el establecimiento del **Módulo Central Básico** de acceso a la información.

Requerimientos:

Mobiliario:

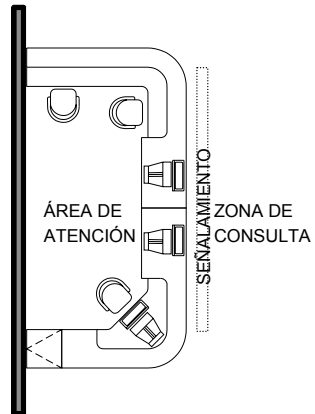
- 2 Sillas para asesores
- 2 Sillas para zona de consulta
- 1 Silla para apoyo secretarial
- 3 Mesas o Barras de Atención

Equipo:

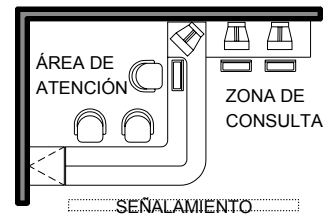
- 3 Computadoras
- 1 Impresora
- 1 Nodo con 3 salidas a Internet
- 1 No break con capacidad para el equipo

Señalización:

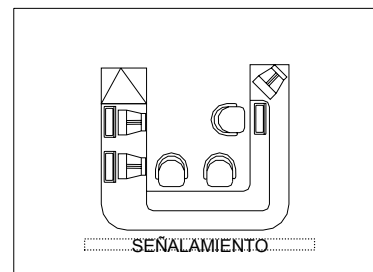
- 1 Señalamiento



OPCIÓN 1
TIPO RECEPCIÓN (SOBRE PASILLO)
12.50m²



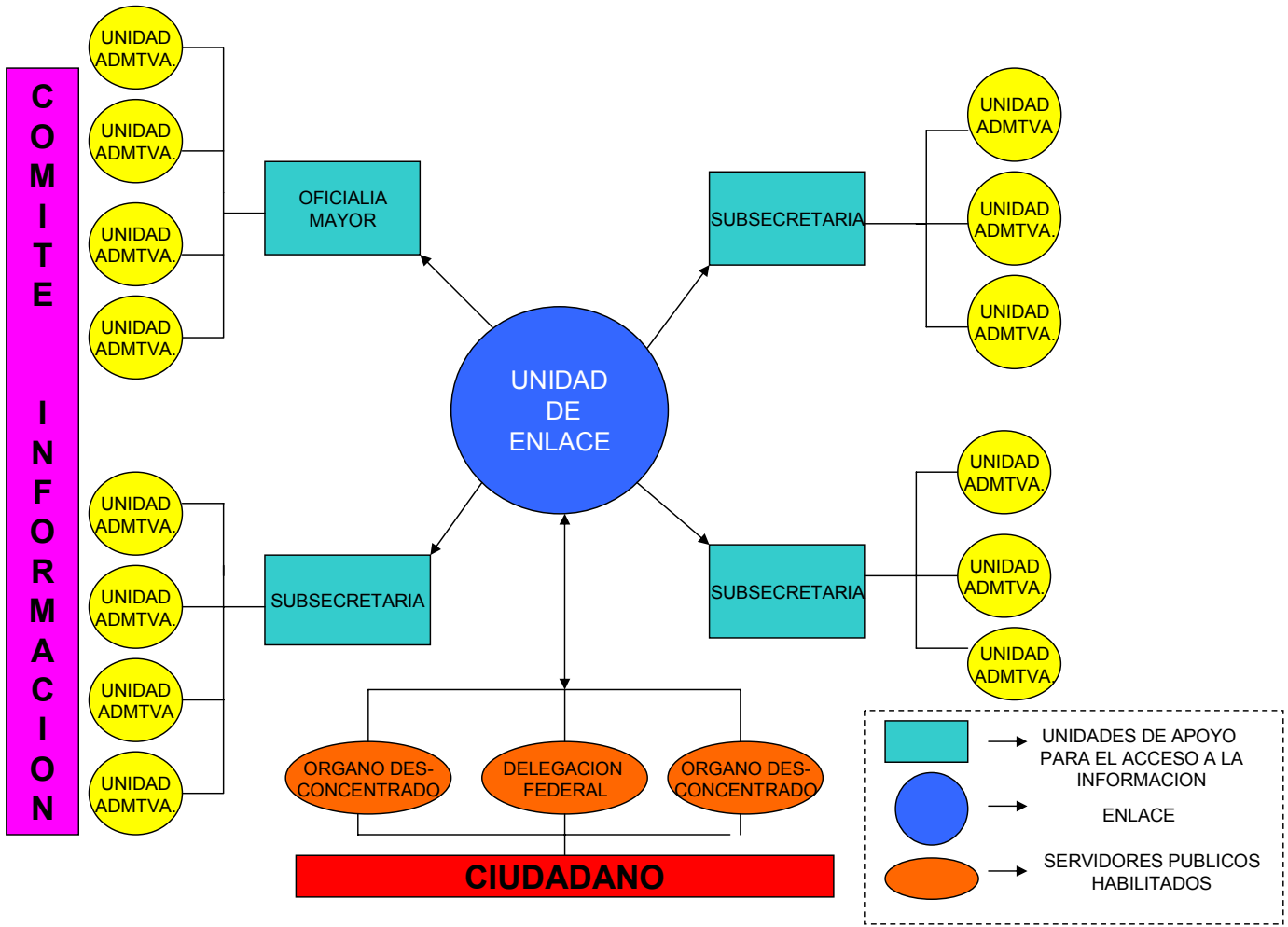
OPCIÓN 2
TIPO RECEPCIÓN (ESQUINADO)
11.00m²



OPCIÓN 3
VESTÍBULO (AL CENTRO)
8.00m²

MODELO BASICO DE COORDINACION

ANEXO 2





SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Legislación Tributaria
Dirección General Adjunta de Legislación de
Derechos, Productos y Aprovechamientos

350-A-V-093

México, D. F. 31 de octubre de 2002.

Lic. Olga Hernández Espíndola.
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
Av. Insurgentes Sur 1735, piso 10 ala norte
Col. Guadalupe Inn, Del Álvaro Obregón, 01020, D.F.

06 NOV 2002
12790
Z:06

Me refiero a su oficio número 110.- 4816, de fecha 25 de octubre de 2002, mediante el cual propone reformas al Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de establecer como derechos los costos por obtener la información en posesión de los Poderes de la Unión a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; al respecto y con fundamento en el artículo 52-C, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito manifestarle lo siguiente:

Toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé que el procedimiento de acceso a la información ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, podrá otorgarse, entre otras modalidades, mediante copias simples y certificadas, resulta importante destacar que las cuotas que se pagan por concepto de copias simples, son productos, conforme a lo que establece el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación, por tratarse de contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, por lo tanto su autorización se encuentra regulada en el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación y su aprobación está a cargo de esta dependencia del ejecutivo federal a través de la Unidad de Política de Ingresos en los términos del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, por lo que respecta a las cuotas que se generen por la expedición de copias certificadas de documentos, estas se encuentran ya contempladas en el artículo 5º de la Ley Federal de Derechos.

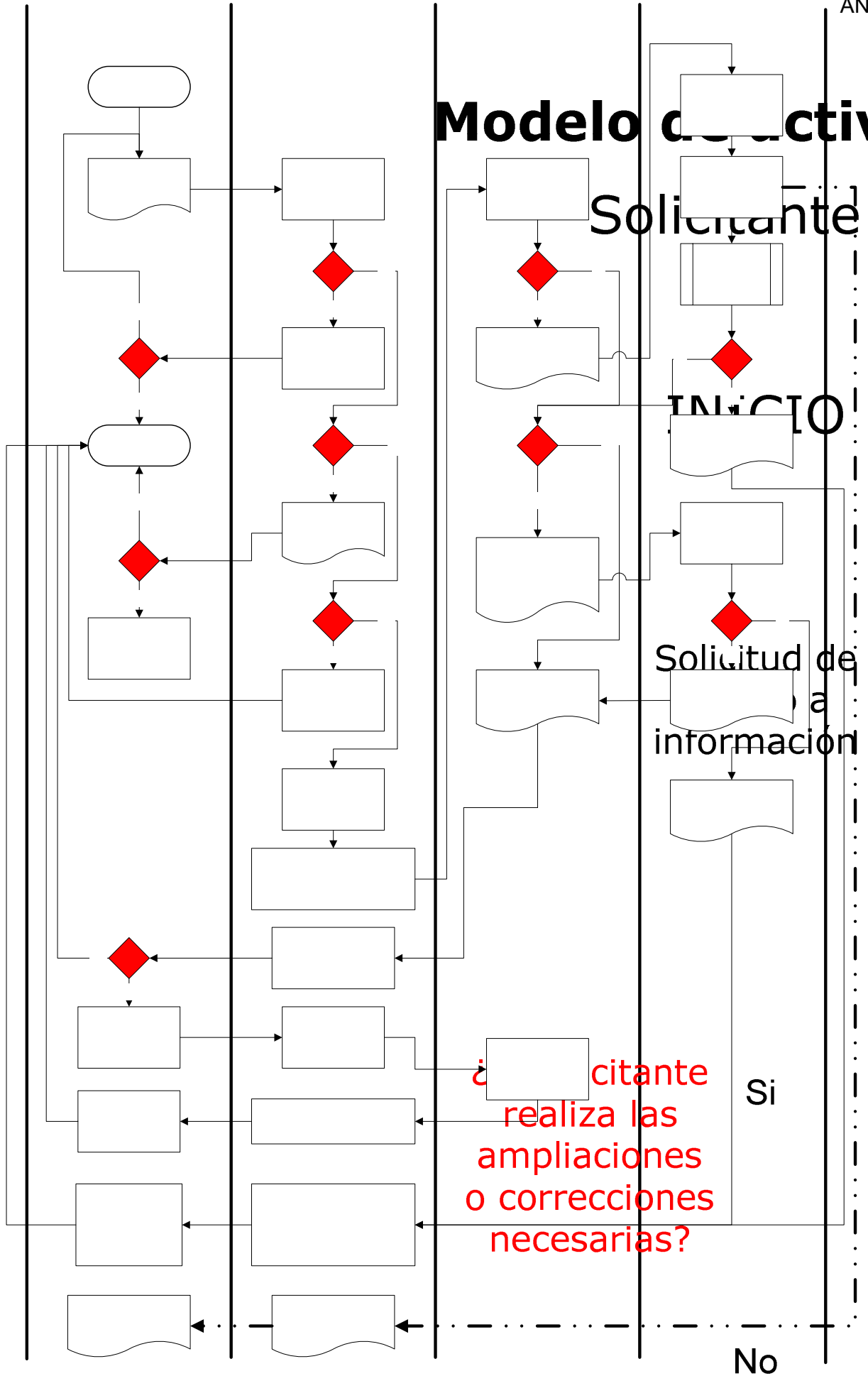
Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Director General Adjunto.

Lic. Héctor Saldaña Hernández.

C.c.p. **Lic. Rafael Sandoval Giles.** Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria. Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, Sexto Piso, Col. Guerrero, 06300, México, D.F. Para su conocimiento.

JGEM/VHMSA/HAMC
R51 Vol. 20020370

Modelo de actividades



ANEXO 5

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ENLACE

F U N C I O N E S

PRIMER CONTACTO (JEFE DE DEPARTAMENTO)

Recibe y atiende solicitudes; orienta y apoya al particular en la elaboración de la solicitud, así como para obtener la información publicada, recibe pago de derechos y entrega información.

CONTROL Y SEGUIMIENTO (SUBDIRECTOR DE AREA)

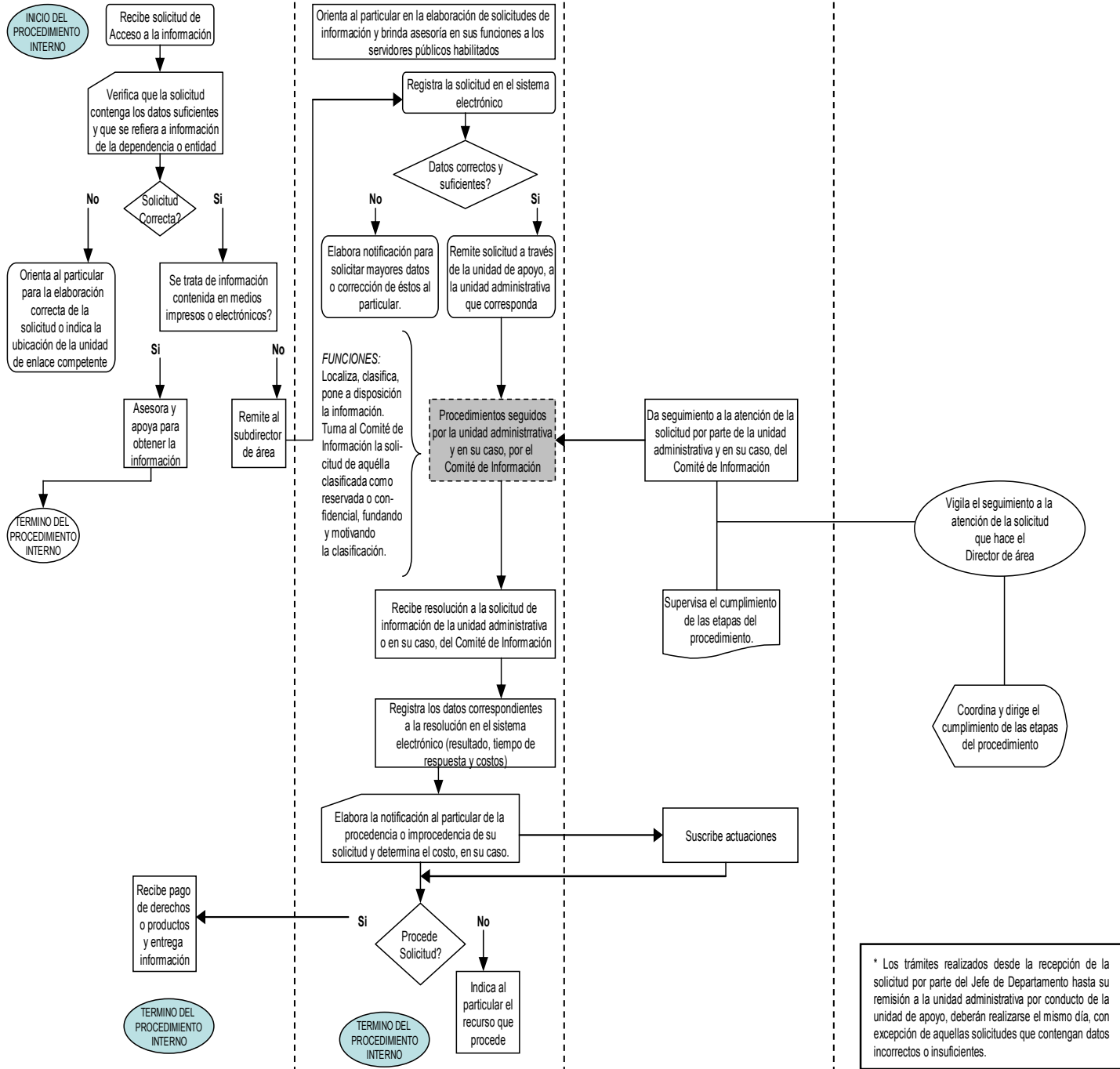
Registra solicitudes, resultados y costos. Determina costo, realiza y entrega notificaciones a los particulares. Elabora turnos para las unidades administrativas y genera reportes.

CORDINADOR OPERATIVO (DIRECTOR DE AREA)

Coordina, supervisa, enlaza con unidades administrativas y suscribe actuaciones.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE (DIRECTOR GENERAL)

Dirige, controla y norma el proceso de atención de solicitudes de acceso a la información pública



* Los trámites realizados desde la recepción de la solicitud por parte del Jefe de Departamento hasta su remisión a la unidad administrativa por conducto de la unidad de apoyo, deberán realizarse el mismo día, con excepción de aquellas solicitudes que contengan datos incorrectos o insuficientes.



Instituto Federal de
Acceso a la
Información Pública

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y VIGILANCIA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

OFICIO: IFAI/SA-DGCV/1437/08

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008

Asunto: Ajustes del SISI aplicados en INFOMEX

A TODOS LOS TITULARES DE UNIDADES DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PRESIDENCIA Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presente

Me refiero al sistema de solicitudes de información **INFOMEX** anteriormente **SISI**, al respecto, como es de su conocimiento dicho sistema entró en operación el pasado 1 de diciembre con el propósito de que la Administración Pública Federal se sumara al esfuerzo de ofrecer una plataforma única a los particulares para ejercer su derecho de Acceso a la Información consagrado en el Artículo 6° Constitucional.

El pasado 2 de diciembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones a los *Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares; así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, los relativos a las solicitudes de acceso a datos personales; así como aquellos relativos a las solicitudes de corrección de dichos datos, con el fin de adecuarlos a esta nueva etapa del INFOMEX.* (Se adjuntan las Modificaciones en versión electrónica para pronta referencia).

De forma tal que, como se les informó mediante el oficio **IFAI/SA/DGCV1350/08** de fecha 12 de noviembre de 2008, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuentan con Unidad de Enlace sustituyeron el icono del "SISI" por el de "SISI ahora es INFOMEX" y habilitaron en sus páginas principales la liga de acceso directo a la nueva aplicación. En este contexto, se liberó la aplicación informática en su primera fase, es decir, en lo que refiere a los Módulos del Solicitante y de Acceso Público.

Ahora bien, en lo que refiere al Módulo de la Unidad de Enlace si bien, se están desarrollando las nuevas funcionalidades para su puesta en operación de acuerdo al programa del Instituto –tales como, la atención a las respuestas múltiples, los cambios de solicitudes de datos personales a solicitudes de información pública y viceversa, la clasificación temática de las solicitudes y un perfil de consulta para que los miembros del Comité de Información puedan conocer algún reporte con el estatus de las solicitudes y de sus respuestas- se hicieron algunos ajustes que han sido aplicados a la versión con la que están trabajando a partir del 1 de diciembre.

Dichos ajustes atienden a correcciones del Sistema a fin de hacerlo consistente con la normatividad aplicable. En este sentido, de acuerdo a lo que se informó a esta Dirección General por parte de la Dirección General de Informática y Sistemas de este Instituto, los ajustes que realizó en la aplicación son los siguientes:

1. Se restringe la Notificación de Prórroga para las Solicitudes de Acceso y de Corrección de Datos Personales. (Debido a que no se contempla en la normatividad.)
2. Se corrige la configuración de:
 - a. Solicitudes de Acceso a Datos Personales; tanto la respuesta a la solicitud como un posible requerimiento de información adicional deben de registrarse en el sistema dentro de los primeros diez días hábiles una vez recibida la solicitud. (De conformidad con el Art. 24 de la LFTAIPG.)



Instituto Federal de
Acceso a la
Información Pública

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ACUERDOS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y VIGILANCIA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

OFICIO: IFAI/SA-DGCV/1437/08

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008

Asunto: Ajustes del SISI aplicados en INFOMEX

- b. Solicitudes de Corrección de Datos Personales, la respuesta a la solicitud debe registrarse dentro de los primeros treinta días hábiles; el requerimiento de información adicional dentro de los diez días hábiles. (De conformidad con el Art. 25 de la LFTAIPG.)
3. Se permite ingresar un costo equivalente a cero (gratuito) para las solicitudes de Acceso y de Corrección de Datos Personales. (De conformidad con los Art. 24 de la LFTAIPG y Art. 53 de su Reglamento.)
4. Se configura el sistema con relación al horario de recepción y emisión de las comunicaciones; con excepción de la recepción de solicitudes que debe operar hasta las 6 de la tarde, cualquier comunicación debe considerar un horario de 24 horas. (De conformidad con el Quinto de las *Modificaciones a los Lineamientos* publicadas el 2 de diciembre de 2008.)
5. Se configura el sistema para que los semáforos contabilizarán el plazo de diez días hábiles una vez Notificado el pago para proceder a la entrega de la información. (De conformidad con el Art. 44 de la LFTAIPG.)
6. Se precargan los costos unitarios de los distintos materiales de reproducción aplicables para ese Ejercicio Fiscal; a excepción de aquellos materiales con que cuenta cada dependencia o entidad, en la respuesta de Notificación de Disponibilidad de Información.
7. Se restringe la respuesta Información Parcialmente Reservada o Confidencial para las solicitudes de Acceso y de Corrección a datos personales. (Debido a que no se contempla en la normatividad.)
8. Se aplican las mismas reglas de operación para las solicitudes que se ingresan manualmente en relación a las solicitudes que se ingresan de forma electrónica.

Lo anterior se hace de su conocimiento con las facultades conferidas en el artículo 32 fracción II del Reglamento Interior de este Instituto y al numeral tercero del "Acuerdo por el que se delegan facultades de representación legal de diversa índole del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a favor de los servidores públicos que se indican", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 02 y 08 de mayo de 2007 respectivamente.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General


Act. José Luis Marzá Ruiz

C.c.p. **Mtro. Alonso Lujambio Irazábal.**- Comisionado Presidente.-IFAI.-Presente.
Lic. Francisco Ciscomani Freaner.- Secretario de Acuerdos.- IFAI.- Presente.
Ing. Alfredo Méndez Calatayud.- Director General de Informática y Sistemas.- IFAI.- Presente.


DAUR/civ